



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3132 DIRECTORA: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO MARZO 26 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 151 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A PREVENIR Y COMBATIR LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA ASOCIADOS A LA ALIMENTACIÓN NO SALUDABLE EN LAS TIENDAS ESCOLARES OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	3066
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 152 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	3085
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 153 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”.....	3114
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 154 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”.....	3131
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 155 DE 2021 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”.....	3140

PROYECTO DE ACUERDO No. 151 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A PREVENIR Y COMBATIR LOS PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA ASOCIADOS A LA ALIMENTACIÓN NO SALUDABLE EN LAS TIENDAS ESCOLARES OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito establecer pautas, lineamientos y estrategias tendientes a prevenir problemas de salud pública asociadas a la obesidad, la

desnutrición y, en general, la alimentación no saludable en los niños y adolescentes, para lo cual es necesario adoptar una política pública de tiendas escolares saludables; con el fin de materializar los derechos fundamentales de la niñez, a la salud, la debida alimentación y la educación.

Para el efecto, se propone adecuar la política distrital a los lineamientos nacionales de tiendas escolares saludables, fijado por el Ministerio de Salud en el “Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables”, actualizar la Resolución 2092 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Educación, “*Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital*” y, asegurar su continuidad, como una política del Distrito Capital, especialmente en lo relativo al “Plan de disminución progresivo de la oferta alimentos no saludables”.

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 13 numeral 1 de la Constitución Política:

“*ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“*ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO

Según el Acuerdo 741 de 2019¹, artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación.

1.2.3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En el plano internacional, el proyecto de acuerdo tiene su fundamento en los siguientes instrumentos y recomendaciones:

¹ “*Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*”.

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual, en sus artículos 25 y 26, reconoce como derechos fundamentales de todas las personas a la alimentación y la educación.
- ❖ La Convención de sobre los Derechos del Niño de 1989 establece en su artículo 4 la obligación de los Estados de adoptar las medidas administrativas necesarias hasta el máximo de sus recursos para dar efectividad a los derechos sociales, económicos y culturales, de los cuales los niños son titulares.

En este sentido, la citada convención, en su artículo 24, consagra el deber de los Estados de adoptar acciones tendientes a combatir la malnutrición infantil, con el objeto de asegurar a la niñez el disfrute más alto posible de salud física y mental.

- ❖ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 11, consagró el derecho de toda persona a gozar de un nivel de vida adecuado; lo que incluye una debida “alimentación”, vivienda y vestido.
- ❖ En la Observación general No. 15 de 2013, “*sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud*”, expedido por el Comité de los Derechos del Niño, se recomendó garantizar la debida alimentación escolar, a efectos de “*garantizar a todos los alumnos acceso a una completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar*”.
- ❖ La Organización Mundial de Salud, dentro de sus recomendaciones que deben tenerse en cuenta en las políticas públicas de alimentación de la niñez, ha señalado:
 - i. Reducir los impactos de los alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal.
 - ii. Reducir la exposición de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal.
 - iii. Proteger los entornos escolares de la promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal.

Ahora bien, en el ámbito nacional, la Constitución Política, en su artículo 44, consagra expresamente como derecho fundamental de los niños la “alimentación equilibrada”; para lo cual, en su inciso segundo, establece el deber en cabeza de la familia, la sociedad y el “Estado” de asistir y proteger a los niños, a fin de garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

El Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- prescribe lo siguiente:

- ❖ En el artículo 24, consagra el derecho a los alimentos en favor de los niños.
- ❖ En el artículo 29, consagra el derecho al desarrollo integral en la primera infancia.

- ❖ En el artículo 44, consagra las obligaciones complementarias en cabeza de las instituciones educativas, dentro de las cuales se destaca el deber de *“establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición”*.

La Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la ley general de educación”*, en su artículo 21 literal h, señala que uno de los objetivos de la educación básica en el ciclo primaria es la *“valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el ambiente”*, y; en el artículo 22 literal m, consagra como objetivo del ciclo secundaria, la *“valorización de la salud y de los hábitos relacionados con ella”*.

Por otra parte, la Ley 1355 de 2009, *“Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta [...]”*, reconoce a la obesidad como una enfermedad crónica de salud pública, la cual se constituye como causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, diabetes, artritis, colón, entre otras.

Para el efecto, en el artículo 4 de la citada Ley 1355, se estableció como estrategia para promover una alimentación balanceada y saludable, el deber de los establecimientos educativos públicos y privados garantizar la disponibilidad de frutas y verduras; asimismo, en el artículo 11, especificó el deber estas instituciones de:

“[...] ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social”

PARÁGRAFO. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.”

Con base en todo lo anterior, el Ministerio de Salud, expidió el *“Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables”* de septiembre de 2019; instrumento en el cual estableció:

“[...] los requisitos y criterios técnicos referentes a la preparación, expendio o distribución de alimentos en las tiendas escolares con el fin de promover un entorno que fomente la alimentación saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media, como soporte técnico para iniciar y/o desarrollar y/o implementar el proceso de reglamentación.”²

A nivel distrital, la actual *“Política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá: Construyendo ciudadana alimentaria 2019-2031”* se encuentra consagrada en el Documento CONPES D.C. 09, el cual propone:

² Ministerio de Salud. Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables. Bogotá, septiembre de 2019. Pág. 15.

“[...] avanzar en la construcción de una ciudadanía alimentaria que haga de Bogotá una ciudad social y culturalmente incluyente con enfoque diferencial, de género, territorial y poblacional, que avance en el logro del derecho a la alimentación, reconociendo y trabajando en sus escalas de realización, desde la soberanía, la seguridad y autonomías alimentarias. A partir de una estructura de tres ejes generales se busca cumplir un propósito conjunto más allá del ejercicio intersectorial convencional, una acción conjunta de transformación de lo alimentario y nutricional desde la ciudadanía y para la ciudad.”³

Finalmente, la Secretaría Distrital de Educación expidió la Resolución No. 2092 de 2015, “Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de la Tienda Escolar de los Colegios Oficiales del Distrito Capital”, en la cual se fijaron pautas y criterios que los colegios oficiales, los contratistas y/o responsables de la tienda escolar debían acatar en la oferta de alimentos y bebidas, así como el régimen sancionatorio por su incumplimiento.

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

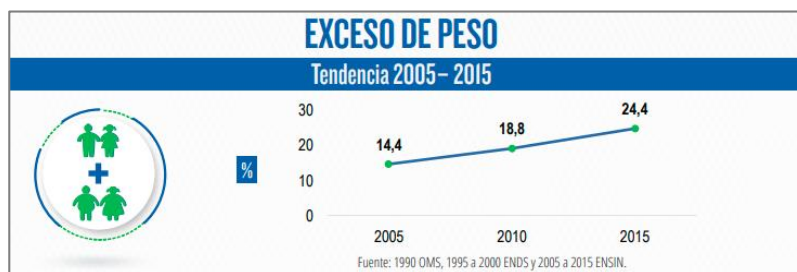
Las actuales tendencias demográficas, determinadas por la globalización y la urbanización masiva, han cambiado de manera acelerada los hábitos de vida y oferta de alimentos, especialmente en los grandes centros urbanos como Bogotá D.C.; presentándose dos problemáticas alimenticias relacionadas con un déficit y un exceso nutricional⁴.

El déficit se manifiesta principalmente en los niños menores de cinco años, quienes cerca del 10,8 % presentan retrasos en su talla.⁵ No obstante, frente a esta problemática se han venido realizando ingentes esfuerzos gubernamentales que han disminuido su impacto de manera sostenida y significativa, a través de programas como el PAE.

Sin embargo, el sobrepeso y la obesidad es una problemática que, a pesar de las distintas campañas del gobierno (nacional, regional y local), continua en aumento.

En efecto, según la última Encuesta Nacional de Situación Nutricional de 2015, la cual se viene realizando quinquenalmente desde 2005, demuestra que el exceso de peso es una problemática en crecimiento:

❖ Niños de 5 a 12 años:



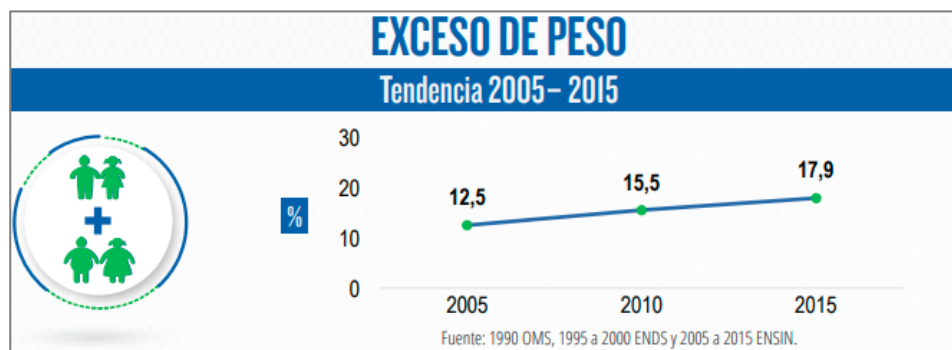
³ Concejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. Documento CONPES D.C. 09. “Política pública de seguridad alimentaria y nutricional para Bogotá: Construyendo ciudadanía alimentaria 2019-2031”. Publicado en el Registro Distrital No. 6700 del 20 de diciembre de 2019.

⁴ Ministerio de Salud. Op. cit. Pág. 11.

⁵ Ibidem.

Fuente: Encuesta Nacional de la Situación Nutricional 2015.

❖ Adolescentes de 13 a 17 años:



Fuente: Encuesta Nacional de la Situación Nutricional 2015.

Ahora bien, para los años de 2015 a 2019, la Secretaría Distrital de Salud ha venido realizando un tamizaje anual sobre la población estudiantil del Distrito Capital, cuya medición muestra los siguientes resultados:

Proporción de sobrepeso y obesidad según el indicador Índice de Masa Corporal para la edad en escolares 5 a 17 años

INDICADOR / AÑO	2015	2016	2017	2018	2019
% Sobrepeso	17,1	17,4	18,5	18,2	18,0
% Obesidad	9,8	10,2	11,0	11,4	5,9
Número de escolares de 5 a 17 años tamizados	106.986	108.817	83.236	97.363	105.898
Número de Instituciones educativas	99	95	90	100	95

Fuente: Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional – SISVAN Escolar. Subdirección de Vigilancia en Salud Pública. Secretaría Distrital de Salud. 2015-2019.

Como se puede observar, el exceso de peso en la población escolar desde el año 2015 ha venido experimentando un crecimiento sostenido, salvo una disminución presentada en el 2019; lo que demuestra la necesidad de seguir realizando esfuerzos para contrarrestar los efectos de esta problemática.

Por otra parte, en relación a las causas del exceso de peso en la población escolar, diversos estudios han demostrado que el escenario obesogénico al que se encuentran expuestos, es el factor más estimula la ganancia de peso; el cual se caracteriza por ser un contexto en el existen barreras para acceder a una dieta saludable por limitaciones socio-económicas, falta conocimientos en nutrición, descenso de la actividad física, amplia oferta de alimentos con alta densidad de energía y pobre en nutrientes, exceso de mercadotecnia de productos alimenticios no saludables, entre otras.⁶

⁶ Ministerio de Salud. Ibidem. Pág. 12.

Por consiguiente, es imprescindible adoptar medidas administrativas idóneas para cambiar ese escenario obesogénico, por un ambiente escolar en el que se estimule la alimentación saludable y la práctica de actividades físicas.

1.4. ALCANCES DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO Y CONSIDERACIONES DEL AUTOR

Expuesto lo anterior, debe mencionarse que si bien la Resolución No. 2092 de expedida por la Secretaría Distrital de Salud, *“Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de la Tienda Escolar de los Colegios Oficiales del Distrito Capital”*, significó una gran apuesta en el propósito generar entornos escolares saludables, su aplicación no ha del todo exitosa; dada la falta de un efectivo seguimiento por parte de la misma secretaría.

Así las cosas, a fin de garantizar la consecución de los objetivos de alimentación saludable propuestos en la citada resolución y, que su cumplimiento no se limite a un periodo de gobierno en específico, resulta oportuno protocolizar dichos lineamientos en un acuerdo del Distrito Capital, y actualizarlo con el “Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables” de 2019 expedido por el Ministerio de Salud.

Por lo demás, el presente proyecto de acuerdo también resulta oportuno para avanzar en algunos aspectos que no alcanzaron a ser suficientemente desarrollados en la Resolución No. 2092 de 2015; tales como: a) asegurar el buen ejemplo de los directivos, profesores y personal administrativo; b) garantizar una mayor participación estudiantil en la determinación de la oferta de la tienda escolar; c) fortalecer el régimen sancionatorio por su incumplimiento, y; d) robustecer los mecanismos de control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Educación y del Concejo de Bogotá D.C.

Finalmente, es preciso señalar que esta iniciativa se encuentra acorde con el actual Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”; concretamente, con la meta sectorial No. 87, a saber:

“100% de colegios públicos acompañados en el fomento de estilos de vida saludable, con énfasis en alimentación y nutrición saludable, movilidad sostenible y prevención de accidentes”.

1.5. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo no tiene un impacto fiscal concreto, en la medida en que no ordena realizar nuevas inversiones por parte del Distrito Capital.

Expuesto lo anterior, pongo en consideración de la Corporación la presente iniciativa.

Respetuosamente,

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
CONCEJAL DE BOGOTÁ D.C.

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO No. 151 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS TIENDAS ESCOLARES OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política y, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto: El presente acuerdo tiene como objeto establecer, de conformidad con la política pública nacional, pautas, lineamientos y estrategias que deberán seguir el Distrito Capital, los Colegios Oficiales del Distrito Capital y los contratistas o responsables de la oferta de alimentos en las “tiendas escolares”, así como el régimen sancionatorio en caso de incumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El presente acuerdo aplica a los centros e instituciones educativas del Distrito capital.

Artículo 3. Definiciones: Para los propósitos del presente acuerdo y de la política pública que de este se desprenda, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Alimento:** Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.
- b) **Alimento Mínimamente Procesado:** Alimentos naturales que se han sometido a un proceso de limpieza, remoción de partes no comestibles o indeseables, fraccionamiento, molienda, secado, fermentación, pasteurización, refrigeración, congelación y procesos similares sin añadir al alimento original sal, azúcar, aceites, grasas ni otras sustancias. Por ejemplo: fruta troceada, leche pasteurizada y ultra pasteurizada, jugos de fruta sin adición de azúcar, hierbas y especias en general.
- c) **Alimento Natural:** Alimentos que se obtienen directamente de plantas o animales y no sufren ninguna alteración después de extraerse de la naturaleza. Por ejemplo: frutas, verduras, hortalizas, carnes, leguminosas, huevos.
- d) **Alimento Perecedero:** El alimento que, debido a su composición, características fisicoquímicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un

tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

- e) **Alimento Procesado:** Son fabricados por la industria añadiendo sal, azúcar u otra sustancia de uso culinario a alimentos naturales con el fin de hacerlos durables y más agradables al paladar. Se incluyen las conservas de alimentos, quesos, panes, tostadas, enlatados (Brasil, 2015).
- f) **Azúcares Intrínsecos:** Son los que se encuentran presentes en las células de las paredes de las plantas principalmente en frutas (fructosa) o como la lactosa en la leche.
- g) **Azúcares Libres:** Los azúcares libres incluyen los monosacáridos y los disacáridos añadidos intencionalmente a los alimentos y las bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructosa, jarabe de malta, miel y melaza) más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes, los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas.
- h) **Bebida Azucarada:** Cualquier bebida líquida con adición de azúcares, envasada o para ser utilizados en equipos dispensadores, y/o los productos comercializados que sean reconstituidos a partir de polvo, concentrados y/o, jarabes.

Se exceptúan de la presente definición: jugos o zumos de frutas definidos en la Resolución 3929 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, bebidas alcohólicas definidas en el Decreto Nacional 1686 del 2012, alimentos a base de granos como almendra, soya, arroz, quinua; chocolate y sus sucedáneos para consumo directo de acuerdo a lo definido en la Resolución 1511 del 2011 del entonces Ministerio de Protección Social, derivados lácteos conforme se encuentran definidos en la Resolución 2310 de 1986 del entonces Ministerio de Salud, alimentos complementarios de la leche materna y formulas infantiles de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1397 del 1992, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. También se excluyen los medicamentos cuya fórmula cuente con la incorporación de azúcares adicionados, los productos líquidos o polvo para reconstituir cuyo propósito sea brindar terapia nutricional enteral para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes provenientes de la ingesta de alimentos y bebidas, terapia nutricional para personas con requerimientos nutricionales especiales por una condición médica y/o baja tolerancia a la vía oral y soluciones de electrolitos indicadas para consumo oral cuyo propósito y uso médico es la prevención de la deshidratación producto de una enfermedad.

- i) **Bebida Gaseosa o Carbonatada:** Bebida no alcohólica, no fermentada, elaborada por disolución de gas carbónico (CO₂) en agua tratada, lista para el consumo humano directo, con adición o no de edulcorantes naturales, artificiales o ambos, jugos de frutas, concentrados de frutas y aditivos permitidos por la legislación nacional vigente o en su defecto el *Codex Alimentarius*.
- j) **Bebida Energizante:** Bebida analcohólica, generalmente gasificadas, compuesta básicamente por cafeína e hidratos de carbono, azúcares diversos de distinta velocidad de absorción, más otros ingredientes, como aminoácidos, vitaminas, minerales, extractos vegetales, acompañados de aditivos acidulantes, conservantes, saborizantes y colorantes.

- k) **Bebida Hidratante y Energética para Deportista:** Aquellas destinadas fundamentalmente a calmar la sed y reemplazar el agua y los electrolitos perdidos durante el ejercicio físico para mantener el equilibrio metabólico y a suministrar fuentes de energía de fácil absorción y metabolismo rápido.
- l) **Chicle:** Producto a base de goma natural o sintética que contiene saborizantes, edulcorantes (nutritivos o no nutritivos), aromatizantes y otros aditivos. Comprende el chicle de globos y los productos de goma para refrescar el aliento.
- m) **Comercialización:** Es el proceso general de promoción de un producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.
- n) **Comida Rápida:** Lugares que ofrecen menús limitados que se preparan rápidamente y donde los clientes ordenan, pagan y recogen la comida en un mostrador (OPS O., 2015).
- o) **Comunidad Educativa:** Es aquella conformada por estudiantes, educadores, padres de familia, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, deben participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.
- p) **Dulces:** Comprende todos los tipos de productos que contienen principalmente azúcar y sus equivalentes dietéticos y pueden contener o no cacao. Incluye los caramelos duros, los caramelos blandos, los turrónes.
- q) **Embutido:** Se entiende por embutido el producto procesado crudo o cocido, ahumado o no. Introducido a presión en tripas aunque en el momento de expendio o consumo carezcan de la envoltura empleada, cuya materia prima principal es la carne de bovino, porcino y/o pollo.
- r) **Grasa Saturada o Ácidos Grasos Saturados:** Aquellos que no presentan dobles enlaces en su cadena hidrocarbonada.
- s) **Producto Comestible Ultraprocesado:** Son formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Entre sus técnicas de fabricación se cuentan la extrusión, molienda y procesamiento previo mediante fritura o cocción. Por ejemplo: snacks, galletas, gaseosas, sopas deshidratadas, salsas comerciales, cereales para el desayuno, barras de cereales, embutidos.
- t) **Refresco de Fruta:** Es el producto elaborado a partir de jugo o pulpa de frutas concentrados o no, clarificado o no, o la mezcla de éstos, con un contenido mínimo de fruta del 8%, adicionado con agua y aditivos permitidos, sometidos a un tratamiento de conservación.

- u) **Salsas Procesadas:** se denominan los diversos preparados líquidos envasados, cremosos o pastosos hechos a base de vegetales, de condimentos naturales o elaborados, cereales, aditivos permitidos, aromáticos y/o picantes, con o sin azúcar o sal y que tiene por finalidad aderezar, condimentar, los alimentos tales como las salsas de soya, negra, inglesa, al curry, mostaza, tomate, mayonesa, barbecue o similares.
- v) **Tienda Escolar Saludable:** Se denomina así al establecimiento o local, dentro de las instituciones educativas donde se preparan, expenden o distribuyen alimentos para el consumo de la comunidad educativa que promueven la alimentación saludable.
- w) **Veeduría Ciudadana:** el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.
- x) **Tienda Escolar:** Espacio ubicado dentro de las instituciones educativas destinado al expendio de alimentos para el consumo de la comunidad educativa. La definición del “tienda escolar” también es aplicable a los conceptos de “kiosko”, “caseta”, “cafetería escolar” y similares.

CAPÍTULO II REGLAMENTACIÓN DE LA OFERTA ALIMENTARIA

Artículo 4. Función de las tiendas escolares: La función de las tiendas escolares es la provisión de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar. La tienda escolar debe promover prácticas de alimentación saludable en la comunidad educativa, a través del cumplimiento de condiciones técnicas, de la articulación de estrategias pedagógicas y de procesos que fomenten la promoción de la salud de los estudiantes.

Artículo 5. Alimentos saludables y no saludables: La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, mediante resolución, deberán actualizar lista de los alimentos que se consideran saludables como no saludables que pueden ser ofertados en las Tiendas Escolares, tomando como referencia los criterios técnicos consagrados en el denominado “*Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables*” de septiembre de 2019, expedido por el Ministerio Salud, y los documentos y/o reglamentaciones que las autoridades nacionales expidan con posterioridad.

Artículo 6. Oferta de alimentos: Los alimentos que se oferten en las tiendas escolares deben brindar una alimentación completa, equilibrada, inocua, variada y adecuada; para lo cual, es necesario que los responsables de Tienda Escolar acaten la lista de alimentos saludables fijada por el Distrito Capital.

Artículo 7. Día de la Buena Alimentación: Declárese en los colegios oficiales del Distrito Capital el día martes de todas las semanas como el Día de la Buena Alimentación; día en el cual las Tiendas Escolares únicamente ofrecerán alimentos saludables.

Artículo 8. Plan de disminución progresivo de la oferta de alimentos no saludables: La Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, deberá realizar anualmente una evaluación de cumplimiento por parte de colegios oficiales del “Plan de disminución de progresivo de la oferta de alimentos no saludables”, previsto originalmente en el artículo 5 numeral 4 de la Resolución No. 2092 del 19 de noviembre de 2015 expedida por esta secretaría; a saber:

Durante el año uno (2016), no debe haber oferta de alimentos no saludables dos (2) días por mes; en el año dos (2017), la disminución de la oferta será de cuatro (4) días por mes; en el año tres (2018), la disminución de la oferta será de seis (6) días por mes; en el año cuatro (2019), la disminución de la oferta deberá ser de ocho (8) días por mes; en el año quinto (2020), la disminución de la oferta debe ser de diez (10) días por mes, y así sucesivamente hasta conseguir eliminar la oferta de estos productos en las tiendas escolares durante todos los días del mes.

Los días al mes en que se debe realizar la mencionada disminución de oferta de alimentos no saludables, pueden ser organizados por las instituciones educativas de la siguiente manera:

- a) En el año uno (2016), los dos (2) primeros lunes de cada mes.
- b) En el año dos (2017), todos los lunes de cada mes.
- c) En el año tres (2018), todos los lunes y los dos (2) jueves de cada mes
- d) En el año cuatro (2019), todos los lunes y todos los jueves.
- e) En el año quinto (2020), serán todos los lunes, todos los jueves y los dos (2) primeros miércoles de cada mes.
- f) En el año sexto (2021), todos los lunes, todos los jueves y todos los miércoles de cada mes.
- g) En el año séptimo (2022), todos los lunes, todos los jueves, todos los miércoles y dos (2) viernes de cada mes.
- h) En el año octavo (2023), todos los lunes, todos los jueves, todos los miércoles y todos los viernes de cada mes; esto es, todos los días del mes, incluyendo los martes, día en que se institucionaliza el “Día de la Buena Alimentación”.

Parágrafo: Considerando que el “Plan de disminución de progresivo de la oferta de alimentos no saludables” se debió haber empezado a ejecutar desde el 2016, es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Educación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, determinar el estado actual de cumplimiento del mencionado Plan por partes de cada uno colegios oficiales, y; en caso atraso en su ejecución, deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes, tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Para el efecto, y de manera excepcional, la Secretaría de Educación podrá autorizar a las instituciones educativas involucradas reiniciar la ejecución del Plan incluso desde lo previsto para el año uno. Lo anterior, con el único propósito viabilizar el cumplimiento del Plan respetando el régimen de progresividad previsto para el mismo.

Artículo 9. Condiciones higiénico-sanitarias. Las tiendas escolares de los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito Capital deben cumplir las disposiciones referidas a las condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, saneamiento, almacenamiento, distribución, registro sanitario, vigilancia sanitaria y demás disposiciones que tengan relación directa con la oferta de alimentos.

Parágrafo: Es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Educación y Secretaría Distrital de Salud, dentro del a orbita de sus competencias, velar por la difusión, promoción y efectivo cumplimiento en las Tiendas Escolares de las normas y reglamentaciones de que trata el presente artículo.

Artículo 10. Presentación de los alimentos: Todos los alimentos ofertados en las Tiendas Escolares deben ser presentados de manera agradable, garantizado condiciones de calidad e inocuidad.

Artículo 11. Publicidad y ubicación de los alimentos saludables: La publicidad y ubicación de los alimentos considerados “saludables”, deben ser exhibidos en los lugares de mayor y mejor visibilidad dentro de los mostradores, estantes, neveras, etc.; de tal modo que se estos los que se encuentren a primera vista y/o la mano de la comunidad educativa.

Artículo 12. Prohibiciones: En las Tiendas Escolares que prohibida la oferta y distribución de:

- a) Bebidas energizantes.
- b) Bebidas alcohólicas.
- c) Cigarrillos.
- d) Chicles.
- e) Cualquier producto o alimento que su etiquetado no sea recomendado para menores de edad.
- f) Alimentos no saludables conforme el estado de ejecución del Plan de dimisión progresivo de alimentos no saludables.

Parágrafo: Los profesores, directivos y demás personal de las instituciones educativas oficiales, en virtud de su compromiso de dar buen ejemplo a los estudiantes, les queda prohibido adquirir y/o consumir bebidas energizantes, alcohólicas, cigarrillos y alimentos no saludables dentro del entorno la comunidad educativa, especialmente, frente a los estudiantes.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

Artículo 13. Actividades de por parte de las Tiendas Escolares: Las tiendas escolares deberán participar y permitir la ejecución de las estrategias educativas sobre alimentación, nutrición y actividad física que desarrollen los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, en articulación con la Secretaría Distrital de Educación.

Artículo 14. Celebración del Día Mundial de la Actividad Física: Los colegios oficiales del Distrito Capital, en articulación con las tiendas escolares, realizarán actividades educativas relacionadas con el “Día Mundial de la Actividad Física”, celebrado el 6 de abril de cada año, o durante la semana correspondiente; celebración en la cual se promoverá la actividad física como una herramienta de promoción del auto-cuidado, tanto en lo físico y como en lo psicológico.

Artículo 15. Celebración del “Día de la Lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso”: Los colegios oficiales del Distrito Capital, en articulación con las tiendas escolares, celebrarán el 24 de septiembre de cada año el “Día de la Lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso”.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1355 de 2009, durante la semana del mismo día, los colegios oficiales del Distrito Capital, en articulación con las tiendas escolares, llevarán a cabo la “Semana de Hábitos de Vida Saludable”, en la cual se realizarán actividades que promuevan la apropiación de hábitos de alimentación saludable.

Artículo 16. Celebración del “Día de la Alimentación”: Los colegios oficiales del Distrito Capital, en articulación con las tiendas escolares, celebrarán el 16 de octubre de cada año, y en su semana correspondiente, el “Día de la Alimentación”; en la cual desarrollarán actividades tendientes a generar conciencia en la comunidad académica sobre las problemáticas y retos alimentaciones que se presentan en la actualidad.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE TIENDA ESCOLAR

Artículo 17. Comité de Tienda Escolar: La dirección o rectoría constituirá en cada jornada y sede de cada colegio oficial del Distrito, a más tardar, dentro de las dos (2) semanas siguientes al inicio del calendario escolar, el Comité de Tienda Escolar, cuyo objeto será el seguimiento y verificación de cumplimiento del presente acuerdo, así como de las demás normas y reglamentaciones aplicables a las actividades desarrolladas por la tienda escolar.

Artículo 18. Conformación del Comité de Tienda Escolar: El Comité de Tienda Escolar estará conformado por:

- a) El director o rector, quien lo presidirá.
- b) El docente orientador o en su ausencia, un representante de los docentes, quien ejercerá como secretario técnico.
- c) Dos madres o padres de familia, o acudientes, como representantes de los padres de familia.
- d) El personero estudiantil.
- e) Dos estudiantes que deberán estar cursando como mínimo décimo grado.

Parágrafo: El Comité de Tienda Escolar deberá tener paridad de género entre sus miembros.

Artículo 19. Sesiones del Comité de Tienda Escolar: El Comité de Tienda Escolar deberá reunirse con una frecuencia de dos veces por semestre y, eventualmente podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así se requiera, por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

El secretario técnico será encargado de llevar registro en acta de cada reunión, los temas tratados en ellas, acuerdos, informes y compromisos adquiridos.

Las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) Verificación del quórum.
- b) Aprobación del orden del día.
- c) Deliberación.
- d) Toma de decisiones o recomendaciones.
- e) Lectura sucinta de los temas tratados y las decisiones adoptadas.
- f) Elaboración del acta de la sesión por parte del secretario técnico.

Artículo 20. Quórum del Comité de Tienda Escolar: El Comité deliberará y decidirá con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los asistentes; quienes en constancia de firmarán las actas que se suscriban en la respectiva sesión.

Artículo 21. Funciones del Comité de Tienda Escolar: El Comité de Tienda Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, vigilar y controlar semanalmente la disponibilidad y calidad de la oferta de alimentos por parte de la tienda escolar, de acuerdo con los lineamientos fijadas en el presente acuerdo, así como de las demás normas y reglamentaciones sanitarias.
- b) Realizar veeduría sobre los precios de los productos ofertados en el Tienda Escolar.
- c) Promover y adelantar acciones pedagógicas de iniciativa institucional o de la Dirección de Bienestar Estudiantil o cualquier otra dependencia con competencia para ello, en torno a la alimentación y hábitos saludables.
- d) Promover mecanismos de participación de los estudiantes en la selección o determinación de productos a ser ofertados en la tienda escolar, así como de las condiciones en que la tienda escolar desarrolla su actividad.
- e) Escuchadas las opiniones y expresiones de los estudiantes, generar los requerimientos necesarios al director o rector y al contratista o responsable de la tienda escolar, que conduzcan a mejorar la oferta saludable de alimentos y a mantener en condiciones adecuadas de higiene y salubridad en la tienda escolar.

- f) Presentar ante la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría Distrital de Educación un informe anual, que deberá ser radicado durante la primera semana de diciembre de cada año; informe en el cual se dará cuenta y razón de las sesiones realizadas, cumplimiento de sus deberes, actividades realizadas, resultados obtenidos y recomendaciones.

Artículo 22. Responsabilidades de los miembros del Comité de Tienda Escolar: Los integrantes del comité deberán, como mínimo:

- a) Asistir de manera regular a las reuniones del comité, así como a las reuniones extraordinarios que sean convocadas.
- b) Suministrar la información necesaria para la consolidación de informes anuales de gestión y resultados del comité.
- c) Cumplir oportuna y eficazmente con las demás responsabilidades que el comité les asigne.

Artículo 23. Funciones del secretario técnico del Comité de Tienda Escolar: El secretario técnico del Comité de Tienda Escolar cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité.
- b) Coordinar con los demás integrantes del comité los temas a tratar y el suministro de la información sobre los mismos.
- c) Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del comité, las cuales numerará consecutivamente y deberán contener las recomendaciones, observaciones y compromisos resultantes de los análisis efectuados.
- d) Custodiar y archivar las actas y documentos integrales de las mismas.
- e) Consolidar la información correspondiente al seguimiento de actividades y recomendaciones del comité.
- f) Presentar los informes que sobre los asuntos del comité se le requieran.
- g) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los asistentes en las sesiones efectuadas.

Parágrafo: Las citaciones al comité se podrán realizar vía correo electrónico, el cual deberá incluir el orden del día y los documentos necesarios para el análisis previo de los integrantes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 24. Responsabilidad del rector, profesores y personal administrativo: La omisión injustificada de los deberes y prohibiciones previstos en el presente acuerdo, por parte del rector, profesores y demás personal administrativo, será causal de mala conducta, y será sancionada

de acuerdo con lo dispuesto en el Código General Disciplinario y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 25. Faltas de los contratistas y/o responsables de la tienda escolar: Los contratistas y/o responsables de la tienda escolar serán objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) La inobservancia o incumplimiento de cualquiera de los deberes o prohibiciones establecidos en los capítulos II y III del presente acuerdo.
- b) No acatar las instrucciones y requerimientos impartidos por el Comité de Tienda Escolar la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría Distrital de Educación.
- c) No asistir a las capacitaciones en alimentación coordinada por la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría Distrital de Educación.
- d) Las contempladas en el contrato o autorización expedida para el funcionamiento de la tienda escolar.

Artículo 26. Sanciones: Cuando los contratistas y/o responsables de la tienda escolar incurran en cualquiera de las faltas descritas en el artículo precedente, previo agotamiento del debido proceso, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato o autorización. Si el contrato o autorización es gratuita o de cuantía indeterminada, la sanción será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- b) Por la segunda vez que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción corresponderá al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato o autorización. Si el contrato o autorización es gratuita o de cuantía indeterminada, la sanción será equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Por la segunda vez que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción corresponderá al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato o autorización. Si el contrato o autorización es gratuita o de cuantía indeterminada, la sanción será equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) A partir de tercera vez en que se declare responsable de la realización de una falta, la sanción será de multas sucesivas equivalentes al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato o autorización, Si el contrato o autorización es gratuita o de cuantía indeterminada, la sanción será equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 27. Procedimiento sancionatorio: La imposición de sanciones en contra de los contratistas y/o responsables de la tienda escolar deberá estar precedida del agotamiento del siguiente procedimiento:

- a) **Citación a audiencia:** Evidenciado la comisión de una posible falta, el supervisor presentará ante el rector o el director de la institución educativa un informe en que se sustente el o los posibles incumplimientos en que haya incurrido el contratista y/o responsable de la tienda escolar, acompañado de los requerimientos formulados a este último, y demás pruebas existentes.

A continuación, el rector o director citará al contratista y/o responsable. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, aportará el informe de supervisión o su equivalente en que se sustente el inicio de la actuación, enunciará las normas vulneradas y las sanciones que podrían derivarse en caso de declararse responsable.

Finalmente, en la citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible.

- b) **Desarrollo de la audiencia:** En el desarrollo de la audiencia, el rector o director de la institución educativa presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas presuntamente desconocidas y, las consecuencias para el contratista y/o responsable de su inobservancia.

Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al contratista y/o responsable y de su apoderado si lo hubiere, para que presenten sus descargos; en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones, aportar pruebas y controvertir las presentadas en su contra.

- c) **Juzgamiento:** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el rector o director procederá a decidir sobre la imposición o no de la sanción. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

Parágrafo 1: En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el rector y/o director, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

Parágrafo 2: En no previsto en el presente artículo, se aplicará de manera supletiva el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo al procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 28. Integración al contrato y/o autorización de tienda escolar: El presente acuerdo deberá ser incluido en la convocatoria pública para la presentación de ofertas previa a la contratación o la autorización de funcionamiento de la tienda escolar. Asimismo, la minuta del contrato deberá contener una cláusula especial en la que se establezca la integración con los documentos de la convocatoria.

En todo caso, el presente acuerdo hará parte integral de las condiciones contractuales de la convocatoria de ofertas para la contratación de la tienda escolar, así como del contrato que en

consecuencia se suscriba, o la autorización para el funcionamiento de la tienda escolar, sin importar que no se encuentre reproducida en la convocatoria y/o minuta respectiva.

Parágrafo: En los procesos de contratación que se encuentren en curso, los contratos ya suscritos y las autorizaciones de tienda escolar deberán modificarse, en el sentido de incluir el presente acuerdo.

Artículo 29. Rendición de informe: La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, dentro de la órbita de sus competencias, rendirán un informe anual ante el Concejo de Bogotá D.C. sobre las novedades y nivel de cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, realizando especial énfasis en el estado de ejecución del denominado de Plan de Disminución Progresivo de Alimentos No Saludables.

Artículo 30. Sectores responsables: Considerando que los lineamientos y estrategias consagradas en el presente acuerdo tienen como objeto prevenir y combatir los efectos nocivos de problemas de salud pública como lo es la obesidad y la desnutrición, el principal responsable de su implementación será el Sector Salud, en coordinación con el Sector de Educación.

Artículo 31. Derogatorias: El presente acuerdo deroga todas aquellas normas distritales que le sean contrarias.

Artículo 32. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 152 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, con el fin de materializar el derecho fundamental a la educación y el abordaje diferencial e inclusivo que permita su reconocimiento, acompañamiento y potenciación que contribuyan al máximo desarrollo de los estudiantes que las posean y su contribución al futuro del país.

Para el efecto, se propone partir del Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaria Distrital de Educación⁷ (SED Mayo de 2018), que ha reconocido las diversidades y discapacidades en niñas y niños como característica objeto de la inclusión, para profundizar de manera activa en la relacionada con las capacidades y talentos excepcionales.

Para ello el presente Proyecto de Acuerdo establece como lineamientos principales para la formulación de dicha política pública, acciones como la realización continua y sistemática durante el ciclo escolar de evaluaciones de reconocimiento de capacidades o talentos excepcionales; la apropiación por parte de las instituciones educativas distritales para su implementación; así como la creación de un fondo que complementario a los recursos provenientes del Sistema General de Transferencias del gobierno nacional, permita una formación y acompañamiento de altísima calidad docente y un conjunto de estímulos académicos encaminados a la formación superior internacional de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales que hagan efectiva la potenciación de sus capacidades.

⁷Recuperado de:

<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. [14/01/2021]

3.2. SUSTENTO JURÍDICO

3.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.

3.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO

Según el Acuerdo 741 de 2019⁸, artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación.

3.2.3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En el plano internacional, el proyecto de acuerdo tiene su fundamento en los siguientes instrumentos y recomendaciones:

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual, en su artículo 26, reconoce la educación como “derecho fundamental de todas las personas”.
- ❖ La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas que establece:

⁸ “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

El reconocimiento del derecho a la educación a fin de poder ejercerlo progresivamente y en “condiciones de igualdad de oportunidades para que los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales”. (Artículo 28)

El fin de la educación de “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”. (Artículo 29)

- ❖ La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (EPT) dada en la Conferencia de Jomtien de 1990, en la que 155 países incluido Colombia reconocieron la situación de exclusión del sistema educativo de niños, niñas, mujeres, grupos vulnerables y personas con discapacidad, y acordaron universalizar el derecho a la educación con especial énfasis en que “son los sistemas educativos de los países los que deben adaptarse para cubrir las necesidades de todas las personas, sin excepción”. (Unesco 2015).

En el ámbito nacional, la Constitución Política de 1991, en su artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, para lo que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 68 de la misma carta política señala como obligaciones especiales del Estado *“la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales”*.

La Ley 115 de 1994⁹, se fundamenta en los principios constitucionales, en especial, el derecho fundamental de la educación que le asiste a toda persona; donde define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y sus deberes, así como de presentar las normas generales para regular el servicio público de la educación; dispone que este cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad (Unesco 2004).

En el título III de la citada ley que tiene que ver con las modalidades de atención educativa a poblaciones, se establece de forma concreta y explícita la atención a los alumnos con capacidades excepcionales, establece en el artículo 46 que: *“La educación para <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica> o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”*.

Ahora el artículo 49 del marco normativo define “alumnos con capacidades excepcionales. El Gobierno Nacional facilitará en los establecimientos educativos la

⁹ Por la cual se expide la ley general de educación.

organización de programas para la detección temprana de los alumnos con capacidades o talentos excepcionales y los ajustes curriculares necesarios que permitan su formación integral”.

La Ley 361 de 1997, en virtud de la cual se establecieron mecanismos de integración social de las personas con talentos excepcionales, señala en su artículo 12 que: *“(...) el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual, según el tipo de limitación, que garantice el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitaciones”*.

El Decreto 2082 de 1996¹⁰ desarrolla los principios y aspectos generales de la atención en el servicio público de la educación a personas con limitaciones o capacidad y talentos excepcionales, dando la orientación curricular y la formación de educadores para el cumplimiento de los principios y fines de la ley.

El Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- prescribe en el artículo 28 que *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política”*.

El Decreto Nacional 366 de 2009 *“reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención a estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”*. Establece que un estudiante con capacidades o con talentos excepcionales corresponde a aquel que *presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica*.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, capítulo 5, atribuye la oferta educativa a las *“entidades territoriales certificadas -ETC- para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva (...) con capacidades o talentos excepcionales”*.

El Decreto 1421 de 2017, Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad (artículo 10), alude al alcance de la regulación contemplada en el Decreto 1075 de 2015 manteniendo la vigencia y aplicación para la población con capacidades o talentos excepcionales.

En conjunto con los Decretos, una serie de sentencias han contribuido al desarrollo de acciones encaminadas a la atención y abordaje pedagógico de las personas con talentos y capacidades excepcionales. En tal sentido encontramos, por ejemplo:

¹⁰ "Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales".

La Sentencia U-1149 de 2000¹¹, ordena identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral y que se pueda cumplir dentro de la educación regular.

La Sentencia T-294 de 2009, establece que las entidades territoriales certificadas deben identificar las capacidades o talentos excepcionales de los estudiantes de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Recuerda que la atención de la educación de la población con capacidades o talentos excepcionales es obligación del estado como servicio público, resalta tres obligaciones específicas a decir: “(i) *garantizar en las instituciones de educación pública el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico, (ii) así como una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales; y (iii) fomentar programas y experiencias para la formación de docentes idóneos para la adecuada atención educativa de los menores con capacidades o talentos excepcionales*”¹².

La Sentencia T-571 de 2013 de la Corte Constitucional¹³, reitera el precedente establecido Sentencia T-249/09 y resaltando la necesidad y facultad que “*las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, atendiendo su competencia y dentro del ámbito de su autonomía, les compete también adoptar mecanismos de subsidio para apoyar instituciones, planes, programas y experiencias, orientadas a la adecuada atención educativa de las personas con capacidades o talentos excepcionales, de bajos recursos económicos; y coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros*”. Cita en referencia expresa a lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996, Inciso 2 del art. 22 y Decreto 366 de 2009 Numeral 8 del art. 3, recalcado por la Corte.

De otro lado, se tiene documentos de carácter técnico que desarrolla acciones de grafía pedagógica para el abordaje a los estudiantes con capacidades y talento excepcionales.

En efecto encontramos que el Ministerio de Educación Nacional – MEN a través del Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva (MEN, 2015)¹⁴, donde establece las consideraciones sobre la doble excepcionalidad en la atención educativa a estudiantes con discapacidad, reconociendo la necesidad imprescindible de identificar las potencialidades y los talentos excepcionales; asimismo el MEN dispuso las orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia SU.1149/00. MP Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil (2000).

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-294/09. MP Dra. CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009).

¹³ Magistrado ponente: NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

¹⁴ Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (2017)¹⁵, como respuesta a la actualización de las Orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva (MEN, 2015). Documentos que determinan la necesidad de atender a la población con talentos y capacidades especiales.

También mediante dispone el Ministerio las Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (MEN, 2017)¹⁶, que complementa al núcleo familiar como célula de atención a las capacidades del menor.

Finalmente, encontramos la Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales (SED, 2018), que dispone una serie de pautas para facilitar el trabajo de docente e instituciones para atender la educación de niños con capacidades especiales.

E línea con ello la Secretaría Distrital de Educación en los Lineamientos de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED, 2018) hace mención a las capacidades y talentos excepcionales como parte de las poblaciones tradicionalmente excluidas en el marco de la educación general.

Ahora, es oportuno mencionar que en el Acuerdo 761 de 2020, “*por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, se plantea un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades que conllevan a los 5 grandes propósitos y 30 logros de ciudad, donde se definen metas sectoriales y estratégicas a cumplir en el próximo cuatrienio.

Desde el **enfoque diferencial** que se plantea en este plan de desarrollo distinguimos la existencia de diferentes grupos o sectores que pueden o han sido afectado por la intersección de diversos sistemas de discriminación que impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Discriminación que se sustenta en “*imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de los derechos*”¹⁷.

Por tanto, corolario de este proyecto resulta el **Propósito 1** del PDD, que busca “*hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”; esto, en pro de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para los ciudadanos en función de la solidaridad y la redistribución de los beneficios.

¹⁵ Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

¹⁶ Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-360295_foto_portada.pdf. [08/01/2021]

¹⁷ PDD. Acuerdo 671 de 2020, artículo 6. **Enfoques:** (...)

Desde los **logros de ciudad** planteados por el Plan de Desarrollo acudimos a lo dispuesto en el numeral quinto del propósito 1, que busca reducir brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida. Dentro de este propósito podemos atender el programa estratégico distinguido como oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes que comprende veintidós metas estratégicas para el fortalecimiento de la educación distrital en el cuatrienio.

3.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Si bien los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales cuentan con rutas pedagógicas, una normatividad exhaustiva y sentencias que obligan al registro de información; el abordaje desde la discapacidad como se la reconoce tanto en la normativa vigente como en el imaginario colectivo, parte de una atención problemática y tienen pendiente el desarrollo ambicioso de un enfoque afirmativo que potencie a los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales hacia un desarrollo desde el campo de maximización de las oportunidades que esta condición representa.

El otro enfoque al que se enfrentan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, es su asimilación desde la lectura de la exclusión del sistema educativo al de poblaciones tradicionalmente excluidas como grupos étnicos o minorías sexuales, lo que se evidencia en una marcada y comprensible preocupación por la cobertura universal y el acceso y permanencia en el sistema escolar, sin ahondar en la potenciación de las capacidades y talentos excepcionales que este Proyecto de Acuerdo busca desarrollar.

Es así como el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED 2018), *“se formula gracias a que, en la medida en que el Sistema Educativo del Distrito Capital avanza en la cobertura universal, este debe responder de forma integral y no segregada a la creciente y más compleja diversidad de características y necesidades de los estudiantes, en especial aquellos de poblaciones tradicionalmente excluidas, entre otros, las personas con discapacidad, los grupos étnicos, estudiantes con orientaciones sexuales no heteronormativas, estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales y estudiantes víctimas del conflicto armado interno, superando las barreras para su acceso y permanencia”*.

El Lineamiento también reconoce los riesgos a los que se ven sujetos los estudiantes que presentan estas características: *“(…) en la escuela se identifica un grupo de estudiantes que requieren de apoyos para avanzar en el aprendizaje, aquellos que presentan discapacidad, trastornos de aprendizaje, capacidades y/o talentos excepcionales (…). La Educación Inclusiva establece un foco en aquellos estudiantes que se encuentran en riesgo de ser discriminados, excluidos o con bajo logro en el aprendizaje (…)”*.

Estos paradigmas son aplicables a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, que si bien, en el imaginario pueden entenderse como personas “superdotadas”, sufren la incompreensión de sus pares y a su vez requieren abordajes pedagógicos diferenciales

Recordemos que el MEN ha indicado que: *“En la atención a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales se trabaja en la implementación de una ruta de acompañamiento pedagógico para la caracterización y reconocimiento del potencial de aprendizaje y campos de talentos en el sistema educativo oficial, en un trabajo en equipo con la red de talentos conformada por docentes de apoyo pedagógico de instituciones educativas oficiales y el equipo técnico del nivel central de Secretaría de Educación del Distrito”.*

La existencia de una Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales desde 2018 constituye un importante esfuerzo institucional para abordar a esta población, que puede fortalecerse mediante la aplicación de pruebas y evaluaciones anuales tanto de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que permitan su reconocimiento, así como el desarrollo de talentos excepcionales mediante la elaboración y seguimiento detallado a los portafolios estudiantiles, que favorezcan la orientación y potenciación de estos estudiantes.

Frente a los recursos necesarios para la implementación, el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva, (SED, 2018) vemos que *“se centra en las escuelas, pero se articula de forma más eficiente y efectiva en el nivel local, es decir, en el caso de Bogotá en la localidad y de forma más específica a través de las direcciones educativas locales (...). El enfoque territorial de la política implica, de igual forma, que cada localidad (o en casos excepcionales por grupos de localidades) cuente con los recursos y talento humano para atender de forma oportuna, pertinente y cercana toda la diversidad poblacional, evitando de esta forma largos, ineficientes, poco beneficiosos y diarios desplazamientos de los estudiantes y de los mismos funcionarios y funcionarias”.*

Por lo anterior, y reconociendo el abundante acervo documentario tanto normativo como pedagógico existente para el abordaje a las capacidades y talentos excepcionales, el presente proyecto de acuerdo busca aportar a la educación inclusiva de la población en estudio principalmente dos elementos:

- (1) La realización de una prueba anual de coeficiente intelectual y/o inteligencias múltiples junto a la sistematización de los portafolios de talento estudiantil que permita identificar y reconocer las capacidades y talentos excepcionales de manera permanente y sistemática.
- (2) La financiación complementaria que potencie a los estudiantes con estas características hacia el máximo de sus capacidades, junto con la cobertura del

personal docente especializado que pueda tanto reconocerlo como acompañarlo dentro del proceso escolar.

3.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

A continuación, se describen algunas experiencias internacionales de países donde se abordan programas destinados a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que permiten encontrar similitudes, diferencias y oportunidades replicables para la formulación de la política pública, de acuerdo con el análisis expuesto por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe – UNESCO del estudio realizado en 2004, La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica, (UNESCO, 2004).

3.4.1. Chile

En Santiago de Chile se han adelantado programas de atención a los niños con talento, basados en el enriquecimiento académico sobre un área específica del conocimiento.

Un primer piloto que se realizó en 1993 a 5000 mil estudiantes y permitió seleccionar a 32 niños (0.00064%) y contó el apoyo de la Facultad de Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; permitió identificar y desarrollar talentos académicos en niños de nueve y diez años a los que se les ofreció educación complementaria durante el periodo escolar. Un segundo piloto se llevó a cabo en 1998 a 4000 estudiantes en el que fueron seleccionados 25 participantes.

Estas experiencias permitieron que a partir de 2001, se estableciera el Programa para Niños con Talentos Académicos (PENTA-UC), La educación de niños con talento en Iberoamérica (UNESCO, 2004); el objetivo de este programa corresponde a *“identificar a niños y jóvenes que posean talentos académicos sobresalientes, para ofrecerles un conjunto de servicios educacionales de excelencia que sean complementarios a las experiencias de aprendizaje que les brinda el sistema escolar regular, tales como cursos científicos, humanistas e interdisciplinarios, enriqueciendo la formación que reciben en sus establecimientos educacionales”*.

Uno de los efectos de este programa ha sido la creación de pasantías y seminarios dirigidos a los docentes que tienen relación con la educación de niños con talento y que fortalecen su capacidad para identificar y acompañar a los estudiantes con estas capacidades.

En las experiencias de 1993 y 1998 los docentes evidenciaron la diversidad de estudiantes y los diferentes ritmos de aprendizaje detectados, lo que representa un desafío pedagógico permanente en las metodologías que se aplican a niños con talento.

El estudio reconoce que no se realizó un seguimiento a los estudiantes con talento que participaron en los programas y que ingresaron finalmente a la educación superior; lo que

prueba que es común encontrar una desarticulación institucional frente al seguimiento esperado a los estudiantes con talento.

Esto puede obedecer a la preocupación de prestar un servicio de educación con necesidades especiales a estos estudiantes, sin definir necesariamente qué objetivos persigue más allá de la garantía de derechos que la justifica; lo que puede ser un llamado oportuno a que una política pública para niños con capacidades y talentos excepcionales como la que se propone para Bogotá establezca como su objetivo la maximización de capacidades y oportunidades y su paso a la educación superior de altísima calidad.

3.4.2. España

Desde 1990 se ha implementado el Programa de Enriquecimiento de Superdotados (PES). En la Comunidad de Madrid se han hecho intervenciones como adaptaciones curriculares basadas en el enriquecimiento académico con el apoyo de asociaciones privadas.

Destaca el estudio que, en 1998, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Comunidad de Madrid puso en marcha un proyecto de “detección (mediante un test de aptitud y entrevistas personales) e intervención a jóvenes de doce y trece años con talento por medio de programas de enriquecimiento extraescolares”, (Unesco 2004).

Varias investigaciones de universidades españolas sobre sobredotación intelectual encontraron que en los colegios hay dificultades en la identificación, que el error de la nominación por los profesores en los centros fue del 94% y éstos dejaron de reconocer al 56 %”; lo que da cuenta de la relevancia de la identificación y el reconocimiento de los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales como un desafío pedagógico que requiere sistematización y pautas de estandarización.

Frente a las perspectivas futuras para el abordaje a los niños con altas capacidades, analizado por la UNESCO, destaca que, como lo indica Jiménez Fernandez (2004), existen varios elementos comunes en el caso español que pueden ser aplicables al caso colombiano, vistos como oportunidades a resolver. En tal sentido podemos decir que:

“Nuestra sociedad puede beneficiarse de las grandes posibilidades de desarrollo que se pueden crear con el talento de este colectivo.

El fracaso de los superdotados puede generar personas con cierto grado de inadaptabilidad social que lleven a encauzar sus altas capacidades en perjuicio mismo de la sociedad.

No existe una formación específica del profesorado como la hay para el caso de la atención a los menos capacitados; la titulación de maestro especialista en

educación especial está centrada en las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades.

No existe la costumbre o rutina, en el ámbito escolar, que lleve desde una identificación del niño con altas capacidades intelectuales en el momento adecuado hasta el tratamiento específico idóneo para cada circunstancia; quizá porque ambas cosas tienen un gran nivel de complejidad.”

3.4.3. México

En los trece estados (México, Quintana Roo, Querétaro, Guanajuato, Coahuila, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Jalisco, Tabasco, Veracruz, Chiapas y Nayarit) se adelanta el Programa de Capacidades y Aptitudes Sobresalientes (CAS) con diferencias en el proceso de identificación que pueden ser útiles como referencia.

“En Monterrey, la Asociación Mexicana Para el Apoyo a Sobresalientes (AMEXPAS) utiliza métodos no tradicionales de identificación, los cuales incluyen: el Interest-A-Lyzer, cuestionario sobre las ocho inteligencias múltiples (versión maestro y versión alumno) y algunos cuestionarios adicionales.

En Cuernavaca (Morelos) se utilizan para la identificación, aparte de la observación, la escala de inteligencia Stanford-Binet. A los niños identificados se les aplica la escala de inteligencia revisada en México (WISC-RM).

En la Universidad de Guadalajara (Jalisco) y en el Centro de Estudios e Investigación de Creatividad Aplicada A. C. (CEICREA) se utilizan: entrevista a padres y niño, test de Raven escala coloreada, pruebas de creatividad, nominación de compañeros, identificación por parte del maestro; todas éstas para la preidentificación. Para la confirmación se emplean: test de retención visual de Benton, escala de inteligencia revisada para el nivel escolar de Wechsler (WISC-R), cuestionario de inteligencias múltiples para padres y cuestionarios de intereses”.

3.4.4. Estados Unidos

En el Distrito Escolar de Escondido en California, el programa GATE (Puerta) de enseñanza para alumnos especialmente dotados es efectuado mediante una Prueba de Habilidades Cognitivas (CogAT siglas en inglés) aplicadas a los estudiantes en el grado segundo junto con otras variables como resultados de pruebas estandarizadas, registros de rendimiento académico, muestras del trabajo estudiantil e información proveniente de padres de familia y maestros que aportan a la elegibilidad del estudiante¹⁸.

¹⁸ Recuperado de <https://eusd.org/es/gate-siglas-en-ingles-programa-de-ensenanza-para-alumnos-especialmente-dotados/preguntas-mas-frecuentes-de-gate/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1%20es%20el%20prop%C3%B3sito%20del,y%20diversas%20de%20los%20alumnos.> [10/01/2021].

Los alumnos clasificados son referidos a un equipo escolar que revisa todos los datos de la evaluación y otros datos pertinentes. Los planteles educativos hacen la recomendación y el distrito determina la elegibilidad de los estudiantes.

La identificación GATE permite al estudiante el acceso a un aula especializada con otros estudiantes seleccionados para programas de enriquecimiento extra-clase que permiten experiencias prácticas en STEM, (Science, Technology, Engineering and Mathematics) (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) artes visuales, interpretativas e informática.

Los profesores, cuentan con capacitación profesional focalizada en este programa que persigue aportar diferenciación para retar y apoyar alumnos GATE.

La Asociación Californiana para el talento excepcional (California Association for the Gifted)¹⁹ establece cuatro etapas para el abordaje a estos estudiantes: “Search, Screen, Identify and Place” (Búsqueda, análisis, identificación y ubicación de los estudiantes en los programas especializados). Como prácticas recomendadas para la identificación de estos estudiantes menciona entre otras:

“Que los procedimientos de identificación estén basados en una adecuada concepción de lo que es el talento, que asegure un servicio apropiado. (Lo que significa que no todo puede ser definido como talento y que éste debe delimitarse).

La existencia de múltiples criterios que incluyan tanto instrumentos estandarizados como no estandarizados.

Una serie de estrategias de identificación e instrumentos aplicables a cada área del talento para el que el programa es diseñado.

Instrumentos seleccionados deben ser confiables y válidos para lo que se pretende medir.”

Desde 2005 el Estado de California estableció una legislación para el programa de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales (Education Code Sections 52200-52212 CHAPTER 8. GIFTED AND TALENTED PUPIL PROGRAM) en el que vale la pena mencionar varios elementos:

*Declara de “interés público apoyar las oportunidades únicas para estudiantes que tengan tanto altos como bajos rendimientos en la escuela primaria y secundaria que hayan sido identificados con capacidades y talentos excepcionales”.*²⁰

¹⁹Recuperado de <https://cagifted.org/identification-of-gifted-students/>. California Association for the Gifted (CAG). [08/01/2021]

²⁰Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,-EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented>. [08/01/2021]

*Establece que la legislación debe asegurar que los estudiantes de escasos recursos económicos y con diferentes antecedentes culturales participen de estas oportunidades únicas”.*²¹

Define a los estudiantes con capacidades y talentos como aquellos que poseen habilidades potenciales y demostradas que evidencian alta capacidad de rendimiento.

Define a los estudiantes con altas capacidades y talentos como aquellos que han alcanzado un coeficiente intelectual de 150 puntos o más en pruebas de inteligencia aplicadas por personal cualificado, o que han demostrado aptitudes extraordinarias y logros en lenguaje, artes, matemáticas, ciencia y otras áreas académicas.

Afirma que los estudiantes con altas capacidades no constituyen más de 1% de la población estudiantil.

Llama a la oficina estatal de educación (Secretaría) a vigilar que los recursos económicos destinados a estos programas sean efectivamente administrados.

El Estado de California cuenta con una Asociación Californiana para Dotados (CAG) integrada por padres de familia, maestros y miembros de la comunidad que apoyan la legislación y acceso a los programas y oportunidades para los estudiantes así considerados.

Esta asociación considera que “los estudiantes (súper) dotados se encuentran en todas las poblaciones y en diferentes grados. Como resultado, California debe desarrollar la capacidad intelectual y el potencial intelectual de la próxima generación para garantizar que el estado tenga la oportunidad de ser líder en un mercado competitivo”.

3.5. ANTECEDENTES NACIONALES

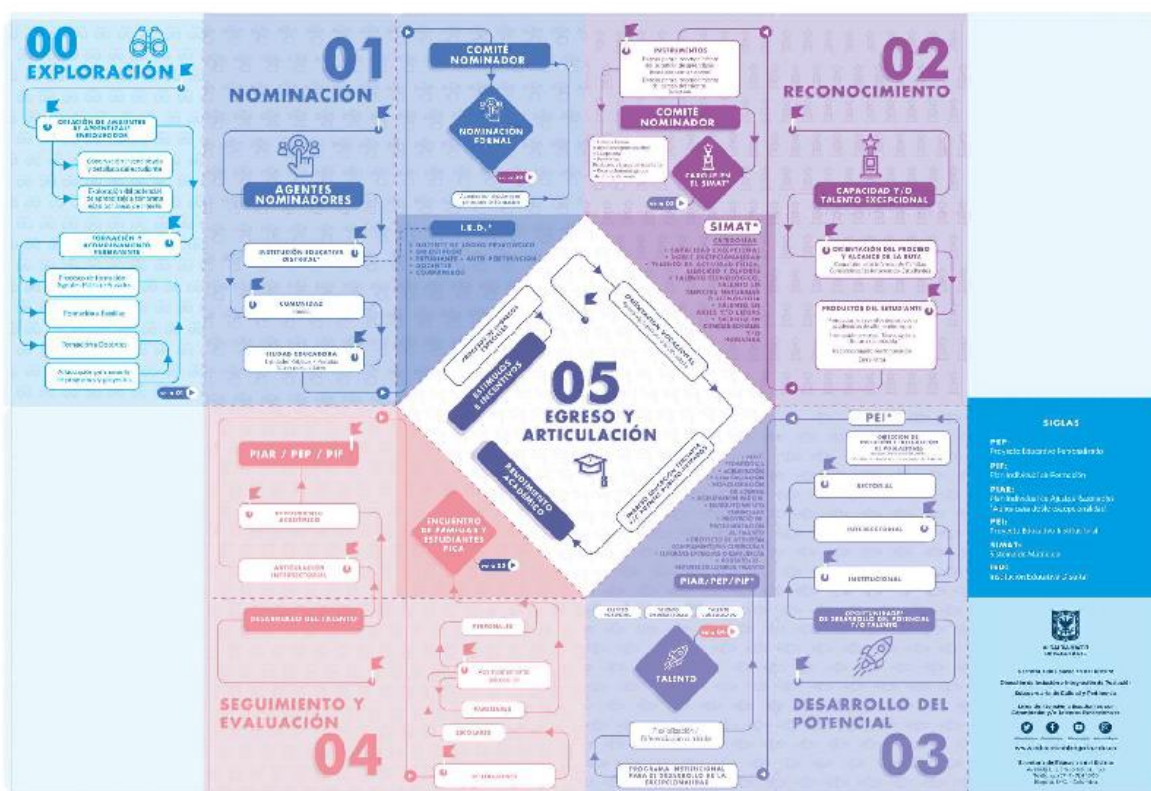
En el Distrito Capital, en cumplimiento de las sentencias: U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 que ordenaron “identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral”, y asimismo, conformar equipos técnicos para orientar la prestación de ese servicio educativo; se procedió, mediante contrato 1477 de 2017 con la Fundación Internacional de Pedagogía Alberto Merani (FIPCAM) se hizo revisión de los documentos del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación y se definió una “Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos excepcionales”²².

²¹Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented.> [08/01/2021]

²²Documento lineamiento de la Ruta Distrital de Atención Integral diferencial para estudiantes con capacidades y o talentos excepcionales.

Esta ruta establece los pasos pedagógicos de exploración, nominación, reconocimiento, desarrollo del potencial, seguimiento y evaluación y egreso y articulación de los niños que presentan capacidades y talentos excepcionales dentro del marco de la educación inclusiva.

Una de las particularidades de esta Ruta es el enfoque en el reconocimiento más que en la intervención, mediante la generación de espacios que modifiquen el conocimiento y promuevan el desarrollo del potencial, asumiendo que todos los niños pueden desarrollar sus talentos.



En el momento cero de **exploración** se crean ambientes de aprendizaje enriquecidos donde se hace una observación intencionada por parte de estudiantes, docentes y familias para identificar las habilidades de los alumnos. Un segundo paso de esta etapa es la formación y acompañamiento a padres y docentes mediante articulación de programas y proyectos por parte de agentes público-privados.

El primer momento de **nominación**, la conforman el orientador, docente de apoyo, docente nominador junto con invitados externos en articulación con la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED “con el fin de realizarse el proceso formal de reconocimiento del Potencial de aprendizaje y se requiere orientación técnica”²³.

²³Tomado de <https://www.redacademica.edu.co/catalogo/ruta-distrital-de-atenci-n-integral>

Esta etapa llama la atención para reconocer el potencial de aprendizaje en diferentes campos del talento, haciendo claridad que los nominados no son los que tienen notas solamente altas, y que este potencial se relaciona con la superación de expectativas en áreas académicas como la matemática, las ciencias y el lenguaje con apertura hacia el reconocimiento de las capacidades y/o talentos en los campos cultural, deportivo y social.

Un segundo momento es la de **reconocimiento** donde se evalúan los productos del estudiante –su portafolio-, obtenidos en concursos o premiaciones de alto rendimiento deportivo o académico, producción artística, tecnológica o literaria reconocida o por innovación., Esta etapa involucra baterías para el reconocimiento del potencial de aprendizaje (estudiante, familia y docente) y para el reconocimiento del talento excepcional (estudiante).

Este reconocimiento también es receptivo a varias evidencias de las capacidades o talento excepcionales como el “historial escolar, resultados de pruebas saber, **Coeficiente Intelectual CI**, portafolio con productos del estudiante, pruebas objetivas y reconocimiento de grupos de alto rendimiento.”

El documento de la Ruta de Atención menciona que el Coeficiente Intelectual puede ser suficiente para pasar al tercer momento, pero sin acompañamiento pedagógico adecuado, puede constituir un fracaso para el estudiante lo que prueba la necesidad urgente de formular e implementar una política pública en esa dirección que evite desperdiciar por ausencia de seguimiento a los niños con capacidades y talentos excepcionales.

Un tercer momento es desarrollo del potencial y/o talento en el que resu fundamental que:

Las IED “partiendo del Programa institucional para el desarrollo de la excepcionalidad, contemplado en el PEI realicen flexibilización/ diferenciación curricular, por medio del PIAR/PEP/PIF, con la estrategia de ruta pedagógica, aceleración, compactación, homologación de logros, agrupación parcial, enriquecimiento curricular, proyecto de profundización al talento (PPT), Proyecto de atención complementaria extracurricular (PACE), tutorías externas o específicas y portafolio con el reporte de logros talento”²⁴; elementos comunes al enriquecimiento que se aplica en varias experiencias internacionales como Chile o Estados Unidos.

La ejecución en la práctica de este tercer momento representa un reto permanente frente a las IED y los PEI que requiere tanto de la voluntad de los directivos docentes como de la oferta de una fuerza docente especializada en el abordaje a niños con capacidades y talentos excepcionales para que tanto la Ruta de Atención como la misma Política Pública que busca crear el presente proyecto de acuerdo sean divulgadas e interiorizadas en las instituciones como eje conductor de sus actividades.

²⁴Ibíd.

Un cuarto momento es el de **seguimiento y evaluación** que involucra procesos diferenciados para cada estudiante como currículos diversificados, tutorías, procesos de aceleración que requieren de un seguimiento acorde a los modelos pedagógicos más convenientes a los contextos educativos y de la voluntad directiva y autonomía docente junto con la capacidad pedagógica para implementarlos que llevan al PEI como un eje transversal para la aplicación de la Ruta de Atención y de la política pública.

El quinto y último momento es el **egreso y articulación** bajo un enfoque vocacional que lleve al estudiante con capacidades y talentos excepcionales a la educación superior. La Ruta de Atención al igual que este Proyecto de Acuerdo coinciden en llamar la atención por la ausencia normativa que favorezca el ingreso a la educación superior de personas con capacidades y talentos excepcionales a diferencia de personas con protección constitucional como en el imaginario se entiende a las personas con y/o en situación de discapacidad y entre las que se cuenta a las de los talentos y capacidades excepcionales pero sin las consecuencias de política afirmativa concebidas para las primeras.

Entre varias conclusiones del documento de la Ruta de Atención pendientes de desarrollo, se encuentran varias a las que este Proyecto de Acuerdo busca contribuir:

La Ruta de Atención debe ser integral y diferencial (...) es necesario invertir en la creación de infraestructura para hacerlo y formar las personas más idóneas para lograrlo (...).

La excelencia en educación: hay que invertir en el talento (Epílogo del informe de la Comisión sobre la Educación para el siglo XXI)

Hay que dar a todos y todas, niños y niñas y jóvenes en edad escolar, la oportunidad para ingresar en la ruta del desarrollo del talento, del ingenio y de la creatividad.

Se precisa sensibilizar a la población de docentes, psicólogos, padres de familia y directivos de instituciones educativas en torno a la necesidad de detectar y orientar a los niños, niñas y jóvenes con talentos excepcionales en alguno de los campos del saber, el actuar y el sentir humano.

Incluir en el PEI explícitamente la fundamentación de atender poblaciones diversas en este caso el Talento y la excepcionalidad, para re conceptualizar los propósitos de una enseñanza que se ajuste a las necesidades y exigencias de este tipo de alumnos, de manera que puedan conseguir el desarrollo más competente de sus potencialidades.

3.6. ESTADÍSTICAS

El Ministerio de Educación Nacional relaciona las siguientes cifras sobre sobre estudiantes con capacidades y talentos excepcionales; de los 18.190 a nivel nacional, 1.935 (10,63%) corresponden a Bogotá.

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	3.496
Talentos excepcionales	14.181
Doble excepcionalidad	513
Total	18.190

Fuente: SIMAT. agosto 2020.

Igualmente, la información correspondiente para la Secretaría de Educación de Bogotá para esta misma fecha de corte reporta un total de población de 1.935 estudiantes, desagregados así:

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	470
Talentos excepcionales	1.392
Doble excepcionalidad	73
Total	1.935

Fuente: SIMAT. agosto 2020.

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

De acuerdo con la información reportada en el SIMAT fecha de corte agosto 30 de 2020, a nivel país se cuentan con 5.149 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada que reportan matrícula en alguna de las categorías antes descritas. Por su parte, la Secretaría de Educación de Bogotá cuenta con 613 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada.

Sector que reporta la matrícula	Nivel País	No Establecimientos
Privado		1.565
Oficial		3.584
Total		5.149
Sector que reporta la matrícula	Municipio	No Establecimientos
Privado	Bogotá, D.C.	306
Oficial		307
Total		613

Fuente: SIMAT. agosto 2020.

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

La Secretaría Distrital de Educación a corte de 31 de marzo de 2020, reporta en la matrícula oficial a 1.177 estudiantes inscritos ante el SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil que representan el 0,000149% de los 791.125 estudiantes de colegios oficiales en la ciudad.

Tabla 1
Matrícula oficial por tipo de capacidad excepcional y clase de colegio
Bogotá D.C. 2020

Tipo de Capacidades y/o Talentos	Distrital	Administración contratada	Matrícula contratada	Total
Capacidades Excepcionales	237	10	6	253
Doble excepcionalidad	55	2		57
Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte	119	22	1	142
Talento excepcional en artes o letras	407	20	1	428
Talento excepcional en ciencias naturales o básicas	210	5	1	216
Talento excepcional en ciencias sociales o humanas	56	2		58
Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento	5	0	0	5
Talento excepcional en tecnología	18	0	0	18
Subtotal	1.107	61	9	1.177
No Aplica	745.922	38.790	5.236	789.948
Total	747.029	38.851	5.245	791.125

Fuente: SIMAT. Fecha de corte 31 de marzo de 2020.

Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la información.

Tabla Excel - Respuesta Secretaría Distrital de Educación- SDE- S 2020-145375 – 15/09/2020
 Porcentaje y señalamiento–elaboración propia

Consultada la base de datos del Ministerio de Educación (2020), se reportan en el SIMAT 1.328 estudiantes de matrícula oficial en Bogotá con capacidades o talentos excepcionales frente a 607 reportados por los colegios privados, para un total de 1.935 estudiantes en Bogotá.

Llama la atención que el sector oficial reporta más del 100% (69%) en comparación con el (31%) reportado por los colegios no oficiales o privados, lo que abre un cuestionamiento a las metodologías aplicables para el reporte en el SIMAT de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.

Debe tenerse en cuenta que el Sistema General de Transferencias financia un 20% adicional al costo de matrícula oficial frente a los estudiantes reportados en el SIMAT con capacidades y talentos excepcionales, lo que se plantea como una hipótesis posible de interpretación a estos datos si se tiene en cuenta que el número de colegios oficiales (307) y no oficiales (306) que reportan información es prácticamente el mismo.

SECTOR	Divipola_MUNII	NOMBRE_CAP_EXCEP	No Alumnos					
Privado	Bogotá, D.C.	CAPACIDADES EXCEPCIONALES	206	470	24%	privado	10,6%	
Oficial	Bogotá, D.C.	CAPACIDADES EXCEPCIONALES	264			oficial	13,6%	
Privado	Bogotá, D.C.	DOBLE EXCEPCIONALIDAD	28	73	4%	privado	1,4%	
Oficial	Bogotá, D.C.	DOBLE EXCEPCIONALIDAD	45			oficial	2,3%	
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO CIENTIFICO	12	52	3%	privado	0,6%	
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO CIENTIFICO	40			oficial	2,1%	
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	77	257	13%	privado	4,0%	
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	180			oficial	9,3%	
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	138	599	31%	privado	7,1%	
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	461			oficial	23,8%	
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	57	268	14%	privado	2,9%	
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	211			oficial	10,9%	
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	43	111	6%	privado	2,2%	
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	68			oficial	3,5%	
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	16	47	2%	privado	0,8%	
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	31			oficial	1,6%	
Privado	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	15	58	3%	privado	0,8%	
Oficial	Bogotá, D.C.	TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	43			oficial	2,2%	
Fuente: Ministerio de Educación Nacional 2020							Número de Colegios	
Número de Estudiantes Bogotá			607	31% Privado		306	0,07698%	
			1.328	69% Oficial		307	0,16786%	
			1.935	TOTAL				

Segmentación a partir de cuadros Excel enviados por Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020 Porcentajes y señalamientos–elaboración propia

Frente al número de docentes especializados que atienden a esta población, dado lo prematuro de la implementación de la Ruta de Atención y que a nivel estadístico y conceptual las capacidades y talentos excepcionales se asimilan al campo de la discapacidad, de acuerdo con información del Ministerio de Educación (2020) se reportan un total de 199 docentes para la atención de niños con Necesidades Educativas Especiales frente a los 862 existentes en todo el país.

Docentes de Apoyo por Entidad Territorial Certificadas

Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo	Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo
Antioquia	61	Malambo	6
Arauca	14	Manizales	9
Armenia	31	Medellín	17
Atlántico	34	Meta	6
Barrancabermeja	8	Nariño	31
Barranquilla	35	Neiva	15
Bello	10	Norte de Santander	16
Bogotá	199	Pasto	7
Bolívar	24	Pereira	21
Boyacá	2	Piedecuesta	7
Bucaramanga	1	Popayan	2
Buenaventura	10	Putumayo	24
Caldas	8	Quibdó	12

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020
Cuando se hizo la consulta de los

199 docentes en qué colegios oficiales de Bogotá se encontraban, se halló por ejemplo

que un solo colegio (IED Gustavo Restrepo) concentra a 27 docentes para atender a esta población (13,56%) de los 306 colegios oficiales de la ciudad.

Pese a contar con 27 docentes para atender Necesidades Educativas Especiales la IED Gustavo Restrepo, no reportó un solo estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales, en la base de datos allegada por la Secretaría Distrital de Educación, -atiende mayoritariamente a estudiantes asimilados bajo el concepto de discapacidad- lo que prueba aún más la necesidad de formular y desarrollar de manera afirmativa una política pública para niños, niñas y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, que cuente con el personal docente que asegure su identificación, reconocimiento, nominación y acompañamiento pedagógico que asegure maximizar sus capacidades y ampliarles las oportunidades para su contribución tanto a la ciudad y al país como a su mismo proyecto de vida.

3.7. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

Capacidades excepcionales: Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño global superior al de sus pares etarios. Estos estudiantes por lo general tienen altas capacidades para aprender y tienen habilidades e intereses en varias (no necesariamente todos) áreas.

Talento excepcional: Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño superior respecto a sus pares etarios en un campo disciplinar, cultural o social específico (Talento excepcional en tecnología, Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento, Talento excepcional en ciencias naturales o básicas, Talento excepcional en artes o letras, Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte, Talento excepcional en ciencias sociales y humanas).

Doble excepcionalidad: Hace referencia a cuando una niña, niño, joven, adolescente o adulto con discapacidad a su vez desarrolla capacidades y/o talentos excepcionales.

Necesidades educativas especiales (NEE): Son aquellas personas que requieren atención específica en parte de su escolarización o a lo largo de todo este periodo y que en atención a su coeficiente intelectual se encuadran como sujeto con talentos excepcionales.

Teoría de las inteligencias múltiples

Propuesta por Howard Gardner, modelo de las inteligencias múltiples (Gardner, 1985; 1996), se basa en la existencia de por lo menos siete inteligencias básicas para afirmar que no existe un solo tipo de capacidad o talento excepcional, sino múltiples. Definidas de la siguiente manera:

Inteligencia lingüística: “Capacidad para usar palabras de manera efectiva, sea en forma oral o de manera escrita”.

Inteligencia lógico matemática: “capacidad para usar los números de manera efectiva y razonar adecuadamente”.

Inteligencia corporal-kinética: “Capacidad para usar todo el cuerpo para expresar ideas y sentimientos”.

Inteligencia espacial: “Habilidad para percibir de manera exacta el mundo visual-espacial”.

Inteligencia musical: “Capacidad de percibir, discriminar, transformar las formas musicales”.

Inteligencia interpersonal: “capacidad de percibir y establecer distinciones en los estados de ánimo, las intenciones, las motivaciones, y los sentimientos de otras personas”.

Inteligencia intrapersonal: “conocimiento de sí mismo y la habilidad para adaptar las propias maneras de actuar a partir de ese conocimiento”.

Inteligencia naturalista: Es la capacidad de distinguir, clasificar y utilizar elementos del medio ambiente, objetos, animales o plantas.

Inteligencia emocional: Concepto desarrollado por Daniel Goleman que incorpora varios elementos como el 1. Autoconocimiento emocional (o autoconciencia emocional); 2. Autocontrol emocional (o autorregulación); 3. Automotivación para enfocar las emociones hacia objetivos y metas; 4. Reconocimiento de emociones en los demás (o empatía); 5. Relaciones interpersonales (o habilidades sociales). (Goleman, 1996).
Inteligencia emocional.

Cociente/ Coeficiente Intelectual (CI): Medida de inteligencia resultado de dividir la edad mental por la cronológica y multiplicarlo por cien. Se calcula la edad aproximada a la que la mayor parte de sujetos es capaz de resolver un determinado problema y se relaciona con la edad real del sujeto. La multiplicación por cien pretende eliminar decimales. El resultado obtenido de esta operación es lo que se denomina cociente intelectual. Pero el número en sí solo es significativo en comparación con los resultados obtenidos por la media de la población de origen. ¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. (Castillero, 2011).

Talento simple: Elevada aptitud en un ámbito o tipo de información (Ej.: verbal o matemático), o en un tipo de procesamiento cognitivo (lógico o creativo). En los demás ámbitos o formas de procesamiento pueden presentar niveles discretos o deficitarios. Definiciones científicas de altas capacidades, (Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España, 2013)

Talento complejo: Están constituidos por las combinaciones de aptitudes específicas: Talento Académico (Verbal + Lógico + Gestión de Memoria). Talento Artístico (Gestión Perceptual + Aptitud Espacial + Talento Creativo).

Inteligencia Brillante: Puntaje entre 116-129, entre el 14% y 3% de la población.

Superdotación Intelectual Moderada: Puntaje entre 130-134. Representa el 2% de la población.

Superdotación Intelectual Alta: Puntaje entre 135-144. Representa el 1% de la población.

Superdotación Intelectual Excepcional: Puntaje entre 145-160. Representa entre el 0,1% y el 0,01% de la población.

Superdotación Intelectual Profunda: Puntaje mayor a 160. Representa el 0.001% de la población. (Noda Rodríguez, 2013).²⁵

²⁵ SOBREDOTACIÓN, TEST DE INTELIGENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS: UN APUNTE SOCIOLÓGICO

Sobredotación intelectual: Es la posesión de tres características estrechamente relacionadas y con un igual énfasis en cada una de ellas, que son: alta capacidad intelectual superior a la media, alto grado de dedicación a las tareas y altos niveles de creatividad". (Renzulli, 1990).

Según la Organización Mundial de la Salud el superdotado es una persona con un cociente intelectual igual o superior a 130. (Noda Rodríguez, 2013).

Precocidad intelectual: Demostración temprana de capacidades y/o talentos intelectuales por encima de los pares etarios.

3.8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Acuerdo bajo estudio, según su exposición de motivos, generará un impacto fiscal, cuando implemente la política pública cuya formulación estará a cargo del Distrito Capital para lo cual su costo debe incluirse en los presupuestos y Plan Operativo Anual de Inversiones de las entidades involucradas.

Con base en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de los gastos en los que se incurre con la aprobación del presente proyecto de Acuerdo.

También es pertinente hacer mención que sobre el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (o el que haga sus veces en la entidad territorial). Dice textualmente la Sentencia 307:

"Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es

obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Así las cosas, si bien en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo podría advertirse un impacto fiscal, en esta instancia no es posible determinar su costo, dado que el objeto del proyecto no es otro que dictar lineamientos de formulación, implementación y evaluación de la política pública para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá, por lo que el *quantum* de impacto fiscal solo será determinable cuando la Administración Distrital efectivamente diseñe de manera precisa la política pública que se pretende desarrollar.

También debe tenerse en cuenta que en virtud de las sentencias U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 ya existe la obligatoriedad de adelantar registros y bases de datos de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que frente a la financiación, el Sistema General de Transferencias contempla un 20% adicional sobre el costo de matrícula de cada entidad territorial que reporte este tipo de estudiantes en el SIMAT, lo que representa un incentivo preexistente al que pueden concurrir nuevos recursos adicionales necesarios para implementar la política pública en mención.

Cordialmente,

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR

Partido Centro Democrático
Concejale de Bogotá D.C.

Referencias bibliográficas

SED. (2018). *Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaria Distrital de Educación.* Recuperado de: <https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. [14/01/2021].

MEN. (2015). *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación*

inclusiva. Recuperado de https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

MEN. (2017). orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media. Recuperado de https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?_noredirect=1 [10/01/2021].

MEN. (2017). *Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media*. Recuperado de https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-360295_foto_portada.pdf. [08/01/2021].

UNESCO. (2004). *La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica*.

Gardner. H. (1985; 1996). *modelo de las inteligencias múltiples*.

Goleman. D. (1996). *Inteligencia emocional*.

Castillero. O. (2011). *¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. ¿Qué es exactamente? ¿Mide eficientemente la inteligencia?*

Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España. (2013). *Definiciones científicas de altas capacidades*. Recuperado de http://www.altascapacidades.es/confederacionceas/Definiciones_castellano.pdf

Noda Rodríguez. M. (2013). *Sobredotación, test de inteligencia e igualdad de oportunidades educativas: un apunte sociológico*. Recuperado de <https://rieoei.org/historico/deloslectores/384Noda.PDF>

PROYECTO DE ACUERDO No. 152 DE 2021

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer y adoptar los lineamientos generales en la formulación de la política pública de atención integral diferencial para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales que permitan el desarrollo del potencial.

Artículo 2. Fines. Los lineamientos para el desarrollo de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes tendrán como fines los siguientes:

Identificación sistémica. Aplicar de manera permanente y diversa las distintas metodologías aprobadas que permitan identificar y encontrar a los estudiantes que posean talentos y capacidades excepcionales en el ámbito escolar, familiar y extracurricular.

Acceso. Garantizar el acceso equitativo y efectivo de los estudiantes a los beneficios y oportunidades de desarrollo profesional y personal que ofrece la política pública para aquellas que sean reconocidos por tener capacidades y/o talentos excepcionales

Permanencia. Garantizar las condiciones necesarias para que los estudiantes beneficiados de la política pública desarrollen de manera ininterrumpida, completa y satisfactoria su plan de estudios.

Disponibilidad. Mantener permanentemente una oferta de programas, infraestructura y personal calificado para el desarrollo académicos, profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

Calidad. Establecer los más altos estándares calidad académica para la formación profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

Especialidad. Propender por el acceso especializado de los estudiantes beneficiarios de la política pública, a los distintos programas ofertados para su desarrollo académico, profesional y personal

Igualdad. Garantizar la igualdad en el acceso a los beneficios de la política pública de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales sin importar sus condiciones étnicas, de género, minorías, discapacidad etc.

Excelencia. La política pública propenderá por alcanzar la excelencia en la formación académica, formación profesional y formación personal de los estudiantes beneficiados, así como en cada una de las actividades desarrolladas y financiadas por la política pública.

Corresponsabilidad: la formación integral de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales busca la actuación de varios actores y sectores coadyuvantes al propósito de su potenciación.

Formación internacional: una visión de incidencia y transformación global de las capacidades y/o talentos excepcionales requiere una interacción global que persiga altos es

Financiación complementaria: la potenciación de las capacidades y/o talentos excepcionales en los estudiantes, requieren de recursos económicos adicionales a los contemplados dentro de las matriculas del sistema educativo para favorecer mejores resultados.

Fortalecimiento del entorno familiar: El desarrollo integral del estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales requiere del acompañamiento y/o presencia de un círculo afectivo como aquella red de confianza y soporte emocional que favorece su formación. La materialización de estas acciones requiere en algunos casos de un apoyo económico dirigido al núcleo familiar que permita dar estabilidad financiera durante el tiempo que el estudiante se encuentre en formación.

Parágrafo. Este apoyo económico estará dirigido únicamente a los estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y será como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente SMMLV entregado de manera mensual.

Artículo 3. Lineamientos. La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, a partir de los siguientes lineamientos:

1. **Coordinación.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.
2. **Sostenibilidad.** La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se orientan al desarrollo pleno de las capacidades excepcionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que las poseen.

3. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de padres de familia, universidades, institutos de investigación y demás actores relacionados con el desarrollo de la educación y la investigación.
4. **Seguimiento.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios.
5. **Evaluación.** Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas para la implementación de la política pública de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades excepcionales.

Parágrafo. Además de los anteriores la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital deberá formularse en consideración de las sentencias T-602/2017; T-571/2013; T-294/2009; U-1149/2000; Decreto 1421/2017; Decreto 1075 de 2015; Decreto 366 de 2009; Decreto 470 de 2007; Decreto 2082/1996; el Acuerdo 09 de 2000; la Resolución 2565/2003 y 2082/1996 del Ministerio de Educación, la Ley 115/1994 y el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de la Secretaría Distrital de Educación (2018) y demás normas vigentes.

Artículo 4. Responsables. Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación –SED la formulación, implementación y socialización de la política pública, así como realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública. La Secretaria General Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaria Distrital de Integración Social, y las Alcaldías Locales concurrirán en el apoyo a la financiación e implementación de la política pública.

Artículo 5. Articulación con el Gobierno Nacional. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria General Distrital y la Secretaria Distrital de Educación, establecerán y formalizarán mecanismos de articulación y cooperación con el gobierno nacional para el fortalecimiento, promoción y seguimiento de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, una vez culminen la etapa de formación media.

Artículo 6. Identificación anual. La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de Salud aplicarán en el primer semestre de cada año a los estudiantes de formación básica y media matriculados en instituciones educativas públicas y privadas del distrito, pruebas de medición de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que serán incorporadas como herramientas cuantitativas y cualitativas permanentes de medición del desempeño académico y no académico de los estudiantes durante su formación escolar.

Parágrafo 1. Las mediciones anuales de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples se incorporarán a las Baterías de Reconocimiento del Potencial de Aprendizaje y Reconocimiento del Campo del Talento, como parte de la Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales, que

permitan el desarrollo del potencial, así como su seguimiento y evaluación permanentes en la ejecución del PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables), el PPT Programa Personalizado para Talentos y el PIF.(Plan Individual de Formación).

Parágrafo 2. Los exámenes y/o valoraciones se realizarán todos los estudiantes, incluso en los jardines infantiles, a partir de los 3 años de edad.

Artículo 6. Cooperación Internacional. La Secretaria General Distrital, a través de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales se encargará de buscar y formalizar acuerdos de cooperación, alianzas con universidades internacionales, programas de becas, programa de intercambios, prácticas y/o pasantías en el exterior para los niños, niñas y adolescentes con capacidades y talentos excepcionales del Distrito Capital.

Artículo 7. Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional. Créase este fondo dirigido a la formación y educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá, que estará adscrito a la Secretaría Distrital de Educación y a la Secretaria Distrital de Hacienda cuyo fin será financiar y cubrir los costos académicos, de mantenimiento y demás asociados al plan de estudios de aquellos niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que sean efectivamente aceptados en universidades, instituciones, escuelas y/o centros de investigación internacionales considerados de primer nivel por su calidad y reconocimiento mundial.

Parágrafo 1: Para establecer qué instituciones cumplen los requisitos para considerarse de primer nivel por su calidad y reconocimiento internacional, la Secretaria Distrital de Educación verificará que la institución en que fue aceptado el estudiante se encuentre dentro de las primeras 50 instituciones del *ranking* de las mejores universidades del mundo elaborado por la consultora británica Quacquarelli Symonds (QS). En caso de que la institución no se encuentre dentro de este ranking por la especialidad de su programa o por cualquier otra razón, la Secretaria Distrital de Educación podrá aprobar la institución siempre y cuando la institución sea reconocida por su alta calidad a nivel internacional.

Parágrafo 2: La implementación de la política pública en lo referente a la formación internacional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con talentos y capacidades excepcionales, se realizará conjuntamente y en coordinación con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 3: El Fondo destinará recursos complementarios a aquellos girados por el Sistema General de Participaciones por el número de estudiantes con talentos y capacidades excepcionales reportados en el SIMAT, para la formación de docentes que se especialicen en el abordaje, seguimiento y mentoría a niños, niñas, adolescentes y jóvenes objeto de la política pública implementada con estos lineamientos.

Artículo 8. Fuentes de Financiación. El Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá tendrá como mínimo las siguientes fuentes de financiación:

- La Secretaria de Educación Distrital aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.
- La Secretaria Distrital de la Mujer aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.
- Secretaria Distrital de Integración Social aportará el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Los Fondos de Desarrollo Local aportaran el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Las demás que la Administración Distrital establezca.

Parágrafo: En ningún caso los recursos asignados anualmente al presupuesto serán inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV.

Artículo 9. Plan de estímulos. La implementación la política pública distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales deberá determinar un plan de estímulos que incluya al menos el pago de la matrícula, mantenimiento, transporte, pruebas de admisión entre otros.

Artículo 10. Informe anual. La Secretaría Distrital de Educación rendirá cada año al Concejo de Bogotá, un informe sobre el avance e implementación de la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá.

Artículo 11. Divulgación didáctica. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Educación divulgar y promover anualmente mediante herramientas didácticas impresas y/o virtuales interactivas como *micro-sites*, dirigidas tanto al personal docente como a estudiantes, la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales a fin de que ésta sea apropiada e implementada en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas públicas y privadas de la ciudad.

Artículo 12. Plazo. Para el diseño y adopción de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital la administración tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 153 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, con el fin de otorgar una certificación pública denominada la Bandera Verde a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente de manera voluntaria estrategias de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente.

Se propone que la Secretaria Distrital de Educación conceda estímulos a los colegios que obtengan la certificación ambiental Bandera Verde, como reconocimiento a los procesos que aporten a la sostenibilidad y a al buen uso de los recursos naturales.

2. JUSTIFICACIÓN.

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas para aunar esfuerzos que nos permitan superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido la educación ambiental, según la carta de Belgrado, realizada en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.

2. **Conocimientos:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
3. **Actitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
4. **Aptitudes:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.
5. **Capacidad de evaluación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.
6. **Participación:** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del medio ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental, no solo juegan la comunidad educativa, sino las comunidades del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza sino involucrar a la comunidad, superando las actividades ambientales más allá de los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc. que es necesario articular para el desarrollo de la política de educación ambiental a nivel nacional y de la política pública distrital de educación ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental BANDERA VERDE, para que la comunidad educativa y las comunidades del entorno escolar se vinculen de manera voluntario en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del medio ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE.

Sin embargo a manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educacionales.

(fuente:<http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>).

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos "Bandera Verde". Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincon Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de "sistema Nacional de Certificación ambiental de establecimientos escolares", basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Fundación for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90. (Fuente: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>)

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educacionales. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social. (Fuente: http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey).

"La "Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible" realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países del mundo. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008 y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales". (Fuente: <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>)

En la ponencia presentada en el periodo normativo de febrero de 2020, por las H.C. Ati Quigua y Ana Teresa Bernal hacen una serie de recomendación que se incorporaron en su gran proporción en el articulado y de igual manera incorporamos en el presente proyecto de la conceptualización con la armonía con la naturaleza, en donde la sociedad humana está en estrecha relación y hace parte de la naturaleza. De igual manera compartimos el concepto y estrategia del buen vivir en donde la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza, en este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas. No obstante, si bien la naturaleza tiene valor intrínseco, no está desvinculada de los seres humanos que forman parte de ella²⁶ .

Ya en el periodo normativo de agosto de 2020, la iniciativa recibió ponencia negativa por parte del Concejal Yefer Vega, argumentando la descontextualización con la Resolución No. 03153 de 2015 "Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital" expedida por la Secretaría de Ambiente, la cual busca "establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental", no obstante y como lo menciona el Artículo 1 de la mencionada resolución esta condecoración, se entrega como reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, lo cual es un contexto alejado de los objetivos del proyecto de acuerdo. Es bueno recordar que la Bancada del Polo Democrático y el Concejal Autor de esta iniciativa es el responsable por el Acuerdo 607 de 2015 "por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital", el cual entro en vigencia el 24 de septiembre de 2015, y busca "Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales", en ese orden de ideas nuestro Acuerdo puede ser la base fundamental de la mencionada resolución de la secretaria de ambiente (expedida el 30 de diciembre de 2015), y se constituye en un cimiento para la presente iniciativa.

También en el periodo normativo de Agosto de 2020, la Concejala Ati Quigua, presentó ponencia positiva a la presente iniciativa, como lo realizó en el periodo normativo de febrero. De igual manera para el autor, los aportes que realizó en la ponencia, los consideramos pertinentes y enriquecen la iniciativa, por lo cual se incorporan en el presente acuerdo.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991**

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

²⁶ Tomada del Artículo "Economía del Buen Vivir: ¿qué producir? ¿para quién producir?" del Doctor Mauricio León G, y recuperado del https://www.researchgate.net/publication/305558143_Economia_del_Buen_Vivir_que_producir_para_quien_producir

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

ARTICULO 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano

LEY 1549 DE 2012 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.

Artículo 1°. Definición de la Educación Ambiental. *Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.*

Artículo 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales. *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución*

de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.

Artículo 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior). El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección

Artículo 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.

Artículo 9° Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental. Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.

DECRETO 1743 DE 1994. Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 1°.- Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

Artículo 3°.- Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.

Artículo 6º.- Evaluación permanente. *La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.*

La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.

LEY 373 DE 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 1.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 12.- Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL, P. G. A. 2008 – 2038

2.5.2.2. Uso eficiente del agua

Este objetivo propende por el mantenimiento de la oferta natural de agua mediante la conservación de los ecosistemas reguladores y el ciclo hidrológico regional, así como promover el consumo racional del recurso, la promoción de alternativas de producción más limpia y la sostenibilidad del desarrollo

En términos particulares y de menor escala, como la institucional, se deberá garantizar el control sobre el uso del recurso, mediante revisiones periódicas de las instalaciones hidrosanitarias y de la promoción de una cultura de consumo racional del agua, incluyendo entre otros los siguientes aspectos:

- *Revisión técnica de las condiciones actuales de las instalaciones.*
- *Cultura de consumo del recurso.*
- *Identificación de medidas racionales, para el ahorro.*
- *Identificación de impactos positivos y negativos de las medidas de reducción.*
- *Estudio de alternativas de tecnologías limpias aplicables.*
- *Análisis de costos y beneficios.*
- *Evaluación del presupuesto necesario para la implementación del programa (adecuaciones físicas, medidas educativas, de mantenimiento y de operación).*
- *Desarrollo y evaluación del programa de ahorro de agua*

2.5.3.3. Cultura ambiental

El objetivo se orienta a fomentar conceptos, valores y prácticas relacionadas con el patrimonio natural y el funcionamiento y gestión del ambiente, como base del disfrute del mismo, su apropiación colectiva y la conservación de su valor y función en la cultura.

“Lo cultural ha sido habitualmente tratado, en gestión ambiental, como un factor de deterioro o una herramienta de manejo. Sin embargo, la cultura es también parte del ambiente y la calidad del mismo, tanto como elemento central de nuestro entorno de relación, así como medio a través del cual percibimos.

Dado que percibimos el ambiente a través de un sistema de representaciones y valoraciones culturales, aquello que nuestro sistema de clasificación y relación realiza, aparecerá destacado en el ambiente percibido; así mismo, aquello que nuestro sistema de conceptos y valores no identifique, sencillamente no existirá en nuestro ambiente. La riqueza, calidad y seguridad del ambiente dependen definitivamente de la riqueza y exactitud de los conceptos, asociaciones emocionales y actitudes de que disponemos para representarlas, valorarlas y responder ante dichos atributos.

Este objetivo, a pesar de su relativa sutileza y complejidad, es central en la gestión ambiental. Su opuesto es el olvido, uno de los peores daños ambientales y “talón de Aquiles” del concepto de desarrollo sostenible: si olvidamos lo que enriquece nuestra propia vida aun cuando está presente en el ambiente, no estamos en capacidad de garantizar la permanencia de tales condiciones para satisfacer las necesidades y expectativas de las generaciones futuras y lo estaremos menos cuando disminuya la accesibilidad de dichos elementos.

Este objetivo apunta a mejorar la exactitud de la correspondencia entre las representaciones colectivas y los procesos y elementos del ambiente. De la misma forma, se enfoca a orientar una adecuada asociación entre los valores culturalmente aceptados y los indicadores de ecoeficiencia, calidad ambiental y desarrollo armónico y a enriquecer la vivencia colectiva e individual del ambiente, sacando el máximo provecho de la oferta de la ciudad y la región”.

2.5.3.5. Socialización y corresponsabilidad

Este objetivo busca divulgar y crear conciencia de las problemáticas ambientales y la responsabilidad individual y colectiva de la sociedad civil, el sector privado y las entidades públicas con la ecoeficiencia y la calidad ambiental.

Mediante estrategias como la de información y comunicaciones, participación, entre otras – expuestas posteriormente- se buscará alcanzar este objetivo, donde la sociedad se empodere de los aspectos ambientales del territorio, problemáticas y soluciones, y asuma actividades de corresponsabilidad.

2.6.2. Información y comunicaciones

El principal objetivo de esta estrategia es permitir y favorecer el ejercicio del derecho fundamental a recibir información veraz e imparcial; el derecho a acceder a los documentos públicos y del deber de la persona y del ciudadano de velar por la conservación de un ambiente sano; conocer la gestión ambiental de manera accesible a todos los ciudadanos, formar opinión pública y generar un contexto favorable y motivador para la misma, que permita su control social.

En primer lugar, se puede mencionar la relevancia e implicaciones del tema de la gestión de la información y del conocimiento, en cuanto “el conocimiento y la información sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales renovables y sobre las causas que afectan su protección, conservación, restauración y sostenibilidad, así como sobre los factores que los deterioran, se constituye en un instrumento indispensable para la toma de decisiones, la formulación de políticas, la elaboración de normas y fijación de estándares, la planificación y ordenamiento ambiental, la participación ciudadana, la evaluación de impactos ambientales la programación de actividades productivas, la identificación de tendencias, el pronóstico y la predicción de alertas ambientales, y en general para contribuir a una gestión ambiental eficiente y sostenible.

Por ello, cada día crece la necesidad de los Estados y de la sociedad, de obtener información confiable, oportuna, accesible y suficiente sobre los recursos naturales y elementos ambientales que inciden en su bienestar, desarrollo y seguridad”

Sin embargo es importante agregar, como afirma Wilches (2007), que para que la participación de la comunidad sea eficaz, ésta debe contar con información pública y efectiva, incluyendo una característica primordial como la oportunidad, es decir, información disponible para todos los actores cuando y donde se necesite, garantizando su difusión y discusión; deben existir criterios de calidad en su contenido y forma, debe ser clara y comprensible.

Ley 115 de 1994

Artículo 5: *consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación,..*

ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA. *Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.*

ACUERDO 166 DE 2005. *"Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones"*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.*

PARÁGRAFO: *El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Funciones del Comité Ambiental Escolar*

- 1. Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
- 2. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.*

3. Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)
4. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).
5. Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.
6. Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.
7. Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.

DECRETO 675 DE 2011. "Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3°. Objetivos. El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.

Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:

1. Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.
2. Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.
3. Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.

Artículo 4°. Estructura. La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

Artículo 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C. Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la

Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.

Artículo 9°. Estrategias de Educación Ambiental. Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares – PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.

Acuerdo 607 de 2015 (septiembre 04) "por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital"

Artículo 1°. Objeto. Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales.

Parágrafo 1. Las iniciativas desarrolladas en el marco del Voluntariado Ambiental se adelantarán con base en las políticas y los protocolos de restauración, los planes de manejo, los diseños y los lineamientos ambientales.

Resolución No. 03153 de 2015 “Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital”.

Artículo 1°. Definición y objetivo. Establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

La condecoración, será entregada por la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá como objetivo hacer un reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO Constitución Política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

.....

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

.....

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la política pública de educación ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo, ha tenido como origen el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”, que ha sido presentado por la Bancada del Polo Democrático Alternativo en varios periodos, sin embargo con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y que sea una herramienta necesaria para la sostenibilidad a través de las instituciones educativas de la ciudad. A continuación se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno Comentarios: No Viable
423 / 2016	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. Cèsar Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva.H.C.Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones.H.C. Diego Andres Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
160 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. Maria Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE
064 / 2020	Primera	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ana Teresa Bernal y Ati Quigua - PONENCIA POSITIVA CONJUNTA con Modificaciones.
120 / 2020	Primera	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	H.C. Rubén Dario Torrado Pacheco (Coordinador) y H.C. Luis Carlos Leal Angarita PROYECTO RETIRADO
170 / 2020	Primera	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	H.C. Yefer Vega (Ponencia Negativa) y Ati Quigua (Ponencia Positiva)
346 / 2020	Primera	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	H.C. Andrés Forero (Ponencia Negativa) y Dora Lucia Bastidas (Ponencia Positiva con Modificaciones)

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá - Vocero

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

CARLOS CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO No. 153 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – BANDERA VERDE”

EL CONCEJO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto General. Crease el Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” para los establecimientos educativos públicos y privados de Bogotá D.C.

Artículo 2. Definición. El Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE” es un instrumento que otorga La Administración Distrital a los establecimientos educativos del Distrito Capital, que implementen voluntaria y exitosamente, acciones y estrategias de educación ambiental que incentiven la armonía con la naturaleza y la valoración de todas las relaciones ecosistémicas, que permitan la promoción de proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades educativas.

Artículo 3. Objetivos Específicos. El Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales públicos y privados, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección de los ecosistemas y la naturaleza.
- b) Promover la educación ambiental, generando transformaciones en los comportamientos de la comunidad educativa, en los tres ámbitos interdependientes: i) lo pedagógico, ii) la gestión comunitaria y iii) la relación de la comunidad educativa con la naturaleza.
- c) Impulsar el fortalecimiento e innovación de buenas prácticas ambientales en las instituciones educativas en consonancia con cada entorno comunitario de los establecimientos educativos públicos y privados.

Artículo 4. Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental “BANDERA VERDE”, elaborarán un diagnóstico ambiental con relación a su contexto institucional y territorial, que será presentado ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA”.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA” recopilará las diferentes iniciativas y sus evidencias, y definirá, con criterios de integralidad e inclusión social e intercultural, el establecimiento merecedor del reconocimiento.

Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción. El Comité Ambiental Escolar creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, de cada establecimiento educativo público o privado, será el encargado de hacer el diagnóstico ambiental de manera participativa vinculando a la comunidad educativa y de elaborar un plan de acción específico.

Artículo 6. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia Bandera Verde. La Secretaria Distrital de Educación reconocerá a los diferentes establecimientos educativos de Bogotá, participantes del proceso “Bandera Verde” en el marco del Encuentro Anual Distrital de Educación Ambiental adelantado por la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental “CIDEA”.

Artículo 7. En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE, de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO No. 154 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”

CONTENIDO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

El proyecto de acuerdo tiene como propósito instar a la Administración Distrital para que, en desarrollo del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, adopte estrategias tendientes a prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia relacionados con el matoneo, la sextorsión, el ciberacoso, el Grooming, entre otros.

Esto en consideración a que, dadas las medidas de cuarentena y aislamiento social impuestas por la nueva realidad, la comisión de este tipo de delitos y actos de violencia se ha exacerbado a través de los distintos medios virtuales; circunstancia que se explicará en la justificación de la iniciativa.

1.2. SUSTENTO JURÍDICO

1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 13 numeral 1º de la Constitución Política:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.

1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según el Acuerdo 741 de 2019²⁷, artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación por el suscrito concejal.

1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes fuentes formales del derecho:

1.2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece en su artículo 3º, la obligación de los Estados Parte de asegurar la protección y cuidado de los niños y niñas, especialmente en materia de seguridad. Consagra la disposición en cita:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

²⁷ *“Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.*

2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, **especialmente en materia de seguridad**, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Asimismo, en el artículo 19 del referido instrumento internacional, se consagra la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la protección de los niños y niñas contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o sexual; medidas dentro de las cuales, deben preverse estrategias de prevención, identificación y notificación a las instituciones encargadas de la investigación, tratamiento y observación de dichos casos (malos tratos en contra de los menores). Prevé el artículo 19 ibidem:

“Artículo 19

1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental**, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras **formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño** y, según corresponda, la intervención judicial.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

1.2.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

En concordancia con el ordenamiento jurídico internacional, la Constitución Política, en su artículo 13, prevé la obligación del Estado de brindar especial protección a aquellas personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta; grupos dentro de los cuales, se encuentran los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Consagra la mencionada disposición constitucional:

“**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

*El Estado **protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*** (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo 44 constitucional reconoce como derechos fundamentales de los niños y niñas, la vida, la integridad física, la salud, Etc.; declara que deberán ser especialmente protegidos contra toda forma de abandono, violencia, abuso sexual, entre otros malos tratos, y; reconoce los derechos de los niños y niñas como “prevalentes” sobre los derechos de los demás. Preceptúa en artículo en cita:

*“**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: **la vida, la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.** Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

1.2.3.3. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Ley 1098 de 2006, “*Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*”, en su artículo 18, reitera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos, de manera especial, contra las acciones que les cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o psicológico):

*“**ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** **Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.** En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

1.2.3.4. **LEY 1146 DE 2007 – COMITÉS INTERSTITUCIONALES CONSULTIVOS PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL**

La Ley 1146 de 2007²⁸, en su artículo 4º, ordena, dentro de las entidades territoriales, la constitución de Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual:

“ARTÍCULO 4o. DE LOS ENTES TERRITORIALES. *En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.*

PARÁGRAFO 1o. *En los entes territoriales, el Comité estará integrado además por un representante del Ministerio Público, una (1) Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.*

PARÁGRAFO 2o. *El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Subcomité de Infancia y Familia del Consejo de Política Social correspondiente.”*

1.2.3.5. **PLAN DE DESARROLLO - SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS**

A nivel del Distrito Capital, el Acuerdo 761 de 2020²⁹, en su artículo 60, parágrafo 2º, estableció el denominado Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, cuyo objeto se circunscribe a los siguientes propósitos:

- a) Promover una cultura de respeto a la integridad física, psicológica y emocional de los menores de edad;
- b) Diseñar estrategias para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia como matoneo, sextorsión, ciberacoso, grooming, entre otros;
- c) Territorializar la prevención violencias, riesgos y peligros tanto en entornos escolares, urbanos, familiares y comunitarios, así como los que se llevan a cabo en espacios virtuales o mediante el uso de nuevas tecnologías y redes sociales, y;
- d) Coordinar, en cumplimiento de los derechos a la salud, la educación, el cuidado social, la seguridad, la convivencia y la justicia, el esfuerzo institucional para transversalizar la prevención de las violencias, riesgos y peligros.

Consagra el artículo 60 ibidem lo siguiente:

²⁸ “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.

²⁹ “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 ‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”

“Artículo 60. *Protección de la primera infancia y adolescencia. El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas:*

1. *Salud y bienestar para niñas y niños.*
2. *Sin machismo ni violencia contra las mujeres, las niñas y los niños.*
3. *Educación inicial: bases sólidas para la vida.*
4. *Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural.*
5. *Formación Integral: más y mejor tiempo en los colegios.*
6. *Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa. Es con los maestros y las maestras.*
7. *Prevención y atención de maternidad temprana.*
8. *Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida.*
9. *Jóvenes con capacidades: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.*
10. *Plataforma institucional para la seguridad y justicia.*

Los que incluyen en sus metas acciones para niños, niñas y adolescentes:

1. *Salud para la vida y el bienestar.*
2. *Sistema Distrital de Cuidado.*
3. *Plataforma institucional para la seguridad y justicia.*
4. *Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado.*
5. *Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza.*
6. *Gobierno Abierto.*
7. *Movilidad social integral.*

Parágrafo 1. *La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con las Secretarías de Educación del Distrito, de Salud y de Cultura, Recreación y Deporte, adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para que los niños y niñas entre 0 y 6 años, puedan acceder en condiciones de igualdad, equidad y calidad, a los programas de primera infancia ofertados por el Distrito y la Nación a través del ICBF; con el fin de garantizar el desarrollo armónico y el goce efectivo de sus derechos, con enfoque diferencial en lo rural y urbano, lo anterior en concordancia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, los lineamientos definidos por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en cumplimiento de la Ruta Integral de Atenciones del Distrito Capital.*

Parágrafo 2. *Establézcase un sistema integral de prevención de riesgos y peligros a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para promover una cultura de respeto a la integridad física, psicológica y emocional de los menores de edad; diseñar estrategias para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia como matoneo, sextorsión, ciberacoso, grooming, entre otros y sus implicaciones para la salud física y mental como anorexia, bulimia, ansiedad o tendencia al suicidio; territorializar la prevención de violencias, riesgos y peligros tanto en entornos escolares, urbanos,*

familiares y comunitarios así como los que se llevan a cabo en espacios virtuales o mediante el uso de nuevas tecnologías y redes sociales; y coordinar en cumplimiento de los derechos a la salud, la educación, el cuidado social, la seguridad, la convivencia y la justicia, el esfuerzo institucional para transversalizar la prevención de las violencias, riesgos y peligros que pueden profundizarse como consecuencia de la emergencia social derivada de la pandemia por el COVID-19 y en aplicación de la especial protección constitucional de que gozan los menores de edad en el ordenamiento jurídico.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

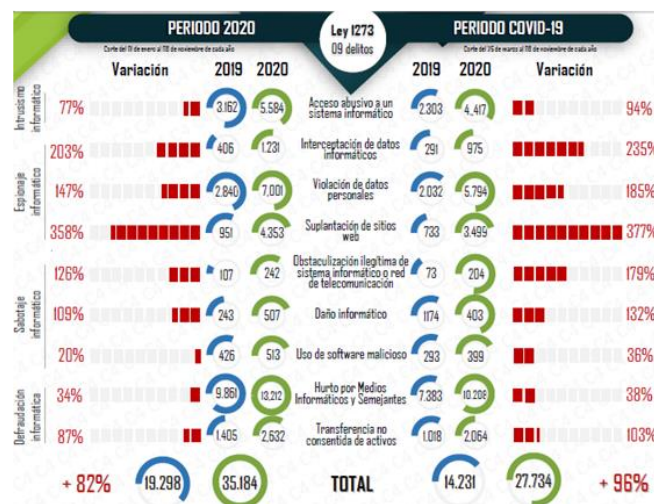
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El trámite y aprobación de la presente iniciativa se justifica en dos razones fundamentales, a saber: **a)** la Administración Distrital no ha realizado actuaciones concretas ni apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros, consagrado en el actual Plan de Desarrollo, parágrafo 2° del artículo 60; y, **b)** las medidas de aislamiento social y la falta de presencialidad en las instituciones educativas, ha traído consigo una intensificación del relacionamiento social a través de medios virtuales; circunstancia que aumenta de manera significativa los niveles de riesgos y peligros a los cuales se encuentran expuestos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En efecto, la falta de implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros por parte de Administración Distrital se evidencia en la ausencia de estrategias eficaces tendientes a prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia a través de medios virtuales en contra de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Ejemplo de lo anterior, es que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia no cuenta con un sistema de identificación temprana, seguimiento y denuncia ante las autoridades competentes para la investigación y juzgamiento sobre aquellos delitos y actos de violencia infringidos en contra de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de medio virtuales.

Desde luego, el nivel creciente de desprotección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes respecto de la ocurrencia de delitos y actos de violencia a través de medios virtuales es confirmado en las cifras presentadas en el boletín publicado por el CAI Virtual de la Policía Nacional, a saber:



Así las cosas, se hace necesario que el Concejo de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, imparta directrices y lineamientos generales tendientes a lograr la efectiva implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes y, con ello, impedir la ocurrencia de delitos y actos de violencia relacionados con el matoneo, la sextorsión, el ciberacoso, el Grooming.

1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO No. 154 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política y, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, implementará el Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante la adopción de medidas administrativas idóneas para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

Artículo 2. En el marco de la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia desarrollará una estrategia de identificación temprana, seguimiento, denuncia ante las autoridades competentes y acompañamiento permanente en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

Artículo 3. Para el diseño e implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la Administración Distrital deberá tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual del Distrito Capital.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá un informe anual sobre las actuaciones y logros obtenidos en la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con énfasis en la prevención de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

Artículo 5. El presente acuerdo deroga todas aquellas normas distritales que le sean contrarias.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Respetuosamente,

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR
CONCEJAL - CENTRO DEMOCRÁTICO

PROYECTO DE ACUERDO No. 155 DE 2021**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos para que la Administración Distrital garantice el acceso universal al servicio de internet. La Administración Distrital y en la medida en que cuente con disponibilidad presupuestal para ello, promoverá el acceso gratuito al servicio de internet con la finalidad de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Concejo de Bogotá.

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

El Decreto Ley 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
(...)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación

LEY 1341 de 2009

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES (...)

1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el

2. Cumplimiento de este principio el Estado

3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. (sic)

(...)

7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos

innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.

ARTÍCULO 4. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:

(...)

2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal.

ARTÍCULO 5. LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET EN EL MUNDO Y EN COLOMBIA.

Dentro de las invenciones más importantes que han contribuido a la evolución de la humanidad y que ha sido un instrumento de cambio en la forma de comunicación económica, política, religiosa y social encontramos el internet

A nivel internacional se ha estudiado el derecho de acceso a internet como parte del catálogo de derechos de las personas, encontrando regulaciones legales, jurisprudenciales, comunitarias e internacionales que han propendido por garantizar de forma universal el acceso a internet, a través de prestaciones económicas a cargo de los Estados.

Algunas regulaciones internacionales y la doctrina lo ha catalogado como un derecho social, esto es, como uno que requiere de prestaciones públicas (del Estado) para garantizar su cumplimiento y que guardan estrecha relación con los derechos fundamentales en la medida en que su materialización contribuye al cumplimiento y goce efectivo de los derechos de primer orden.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2011 declaró el acceso a internet como un derecho humano que incide directamente en el crecimiento y progreso de las sociedades³⁰. El Relator especial en la promoción y protección del derecho a la libertad de

³⁰ PHD. Miranda Bonilla, Haideer, “El acceso a internet como derecho fundamental”. Revista Jurídica IUS Doctrina No. 15, 2016. ISSN-1659-3707.

opinión y expresión de las Naciones Unidas señaló que “(...) *en vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados (...)*”³¹

A nivel legal internacional, en el año 2010 Finlandia aprobó una ley que reconoció el acceso a internet como un derecho. Por su parte, a nivel jurisprudencial encontramos que “*el Consejo Constitucional Francés en la histórica sentencia No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009 reconoció como derecho básico el acceso a internet, al desprenderlo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que tutela la libre comunicación de pensamientos y opiniones. Posteriormente, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en la sentencia número 12790-2010 fue más allá reconoció el acceso a internet como un derecho fundamental*”³².

Costa Rica ha sido un ejemplo claro de desarrollo jurisprudencial en materia de reconocimiento del derecho acceso a internet, a tal punto que lo ha elevado a la categoría de fundamental. En diferentes sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica se ha observado cómo el máximo tribunal constitucional de ese país ha ordenado a las autoridades administrativas buscar soluciones de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones, principalmente en poblaciones pobres y con poca infraestructura tecnológica³³.

En Colombia, a pesar que existe un marco legal que regula lo relativo a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no existe a nivel constitucional todavía una línea clara que permita considerar el derecho de acceso a internet como un derecho fundamental y mucho menos de orden constitucional, más sí se contempla a nivel legal el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas (dentro de las cuales se encuentra el internet) con el fin de cumplir con el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales consagradas en los artículos 16 (libre desarrollo de la personalidad), 20 (libertad de expresión, libertad de información) y 67 (derecho a la educación).

Así las cosas y partiendo de la normatividad traída a colación anteriormente, encontramos que el legislador ha establecido una serie de principios y disposiciones encaminadas a garantizar el acceso al servicio de internet, inicialmente, a la población pobre y vulnerable y con el fin de materializar el cumplimiento de derechos de orden constitucional como los señalados en el párrafo anterior, los cuales, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional son susceptibles de protección vía acción de tutela, es decir, el derecho de acceso a internet materializa el goce efectivo de derechos fundamentales.

Como se ha venido manifestando, el principal desarrollo del derecho de acceso a internet ha sido de orden legal, no obstante, en reciente jurisprudencia de tutela, la Honorable Corte Constitucional amparó la protección al derecho a la educación de unos estudiantes de la Escuela Institución Educativa Normal Superior sede CER, ubicada en la vereda La Leona del Municipio de Jericó-Antioquia, a quienes les suspendieron la prestación del servicio de internet, ordenando a la Gobernación de Antioquia a elaborar y ejecutar un plan de acción tendiente a la reactivación

³¹ <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf?view=1>

³² PHD. Miranda Bonilla, Haideer, “El acceso a internet como derecho fundamental”. Revista Jurídica IUS Doctrina No. 15, 2016. ISSN-1659-3707.

³³ *Ibidem*.

progresiva del servicio, al encontrar una estrecha relación entre el acceso a dicha herramienta tecnológica y la materialización del derecho a la educación. Así pues, consideró que *“el servicio de internet es una de tantas herramientas con que cuentan las personas dedicadas a la docencia para asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Las instituciones educativas no pueden dejar de preparar a los niños y a las niñas a ser parte de una sociedad estructurada en tecnologías de la información, hace parte de su desarrollo armónico e integral. Cómo se haga y por qué medio, es una cuestión que compete a las autoridades encargadas en democracia para tomar tales decisiones. Hay muchos casos en los que, por ejemplo, los estudiantes accedan a dicha tecnología de la información desde sus casas o en lugares públicos”*³⁴ y en el mismo sentido manifestó que *“el servicio de internet puede ser un medio para lograr progresivamente la plena efectividad de derechos como la educación”*³⁵.

Si bien los efectos jurídicos de las sentencias de revisión de tutela proferidas por la Corte Constitucional tienen efectos *inter partes* y excepcionalmente *inter comunis* o *inter pares*, no debe olvidarse que como máximo Tribunal Constitucional y en virtud de las funciones previstas en la norma superior, los criterios de interpretación adoptados por la Corte pueden servir como criterio orientador de la actividad judicial y administrativa, por ello, resulta importante traer a colación la sentencia de revisión de tutela emanada por la Corte, en la medida en que se constituye en uno de los hitos en los cuales se ampara el acceso a internet en sujetos de especial protección constitucional, como los niños en condiciones de pobreza, en conexidad con el derecho a la educación.

Finalmente, resulta importante este proyecto de acuerdo a las condiciones actuales de pandemia en las que inexorablemente se ha visto la necesidad de contar con el acceso a internet para garantizar la educación de los niños, jóvenes y adolescentes, quienes han visto afectado el goce efectivo de su derecho por las condiciones socioeconómicas que impiden que se cuente con un acceso continuo y de calidad al servicio de internet en sus hogares.

En este orden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), *“manifiestan preocupación por las serias limitaciones en la falta de acceso a internet en la región de los sectores más vulnerables de la población y la consiguiente limitación para el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo que afecta de forma diferenciada a comunidades indígenas, población afrodescendientes, mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas mayores, entre otros grupos”*³⁶.

De igual forma, resulta indispensable traer a colación los siguientes apartes del comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), en donde se señala lo siguiente:

“En el contexto actual de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, el acceso de las personas a una Internet de calidad adquiere una centralidad insoslayable. A partir de las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social impuestas por los gobiernos a nivel global y su extensión en el tiempo, la conexión a internet aparece como la herramienta por excelencia para continuar con las tareas cotidianas que anteriormente requerían el contacto presencial

³⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-030 de 29 de enero de 2020. M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1182>

(...)

La CIDH y su Relatoría Especial han identificado que las comunidades indígenas, las mujeres, los afrodescendientes, los niños, niñas y adolescentes, entre otros grupos con necesidades específicas, están sufriendo limitaciones de forma desproporcionada en el acceso y asequibilidad de las tecnologías digitales. Esta brecha digital refuerza las desigualdades preexistentes que sufren estos grupos de personas y que han sido ampliamente documentadas.”³⁷

Como se observa, es necesario garantizar el acceso gratuito al servicio de internet para garantizar la materialización y el goce efectivo del derecho a la educación de aquellos niños, jóvenes y adolescentes que han visto afectado su derecho por las circunstancias actuales, lo que nos lleva a confirmar que es necesario que la Administración Distrital priorice una política que garantice un mínimo acceso gratuito de internet a aquellos hogares donde se evidencie o se haya evidenciado la afectación del derecho a la educación por falta de acceso al servicio, más aun cuando las circunstancias actuales han demostrado que la alternancia escolar es una medida que estará vigente durante los próximos años.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el

³⁷ *Ibidem.*

mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por el Honorable Concejal,

ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 155 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET EN BOGOTÁ D.C., PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los lineamientos para que la Administración Distrital promueva el acceso gratuito al servicio de internet en Bogotá D.C., con la finalidad de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación.

ARTÍCULO 2. PROGRAMA DE ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE INTERNET. Con la finalidad de promover el goce efectivo del derecho a la educación en el Distrito Capital, la Administración Distrital implementará una herramienta que permita identificar las personas que se han visto afectadas en el proceso de formación académica por falta de acceso al servicio de internet.

ARTICULO 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO GRATUITO DE INTERNET. La garantía del acceso gratuito al servicio de internet para materializar el goce efectivo del derecho a la educación en Bogotá D.C., podrá ser llevado a cabo mediante las alianzas que determine la administración distrital con empresas prestadoras de dicho servicio.

ARTICULO 4. TÉRMINO. En un término un (1) año contado a partir de la publicación del presente acuerdo, la Administración Distrital reglamentará las condiciones que definirán la estrategia que promueva el acceso gratuito al servicio de internet en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE